

R. 39.335

Pag. I.

✱  
**SVMARIO**  
**DEL PROCESO**  
**ABBATISSÆ MONIA-**  
**LIVM, ET CONVENTVS PV-**  
**RISSIMÆ CONCEPTIONIS VILLÆ**  
**DE EPILA.**



*SVPER INVENTARIO.*  
**CONTRA VNOS CENSA-**  
**les del Excelentissimo Señor Don**  
**Antonio Ximenez de Vrrea**  
**Conde de Aranda.**

**PENDIENTE EN LA REAL AUDIEN-**  
**cia, y Escriuania de Pedro Bernardo de Ley-**  
**za, y Erasso, Escriuano de Mandamien-**  
**to de su Magestad.**



Instancia de las Señoras Abadesa, Mō  
 jas, y Conuento de la Purissima Cō-  
 cepcion de la Villa de Epila, se in-  
 ventariaron en poder de la Excelen-  
 tissima Señora Doña Felipa Clauero,  
 y Sesse, Condesa de Aranda, vnos Censales carga-  
 dos por las Comunidades de Calatayud, Daroca, y  
 A Te-



= A-906-6 =

AFA-00018

Tit. 232828

Documento 3

C. 1142784











**SVMARIO  
DEL PROCESSO  
ABBATISSÆ MONIA-  
LIVM, ET CONVENTVS PV-  
RISSIMÆ CONCEPTIONIS VILLÆ  
DE EPILA.**



*SVPER INVENTARIO.*

**CONTRA VNOS CENSA-  
les del Excelentissimo Señor Don  
Antonio Ximenez de Vrrea  
Conde de Aranda.**

**PENDIENTE EN LA REAL AUDIEN-  
cia, y Escriuania de Pedro Bernardo de Ley-  
za, y Erasso, Escriuano de Mandamien-  
to de su Magestad.**



Instancia de las Señoras Abadesa, Mō-  
jas, y Conuento de la Purissima Cō-  
cepcion de la Villa de Epila, se in-  
uentariaron en poder de la Excelen-  
tissima Señora Doña Felipa Clauero,  
y Sesse, Condesa de Aranda, vnos Censales carga-  
dos por las Comunidades de Calatayud, Daroca, y

A

Te-



2. 1. 8. 9. 2  
Teruel, a fauor de dicho Señor Conde Don Antonio, y reportado, corrièdo el termino a dar proposiciones se dieron las siguientes.

## PROPOSICION DE LAS Señoras, Abadesa, Monjas, y Con- uento de la Purissima Concep- cion de la Villa de Epila in- uentariantes, que està a fol. 101.

**Art. 1.** **Q**VE la Comunidad de Calatayud a 3. de Se-  
tiembre de 1649. cargò a fauor de dicho Se-  
ñor Conde Don Antonio 20000. s. de pension con  
440000. s. de propiedad, mediante quatro Censa-  
les de igual pension, y propiedad, pagaderos a 28.  
29. 30. 31. de Agosto.

**Art. 2.** **¶** QVE asimismo dicha Comunidad cargò  
a fauor de dicho Señor Conde Don Antonio 50. l.  
de pension con 1100. l. de propiedad con facultad de  
retenerse la pension entretanto que no se luyeren  
los quatro Censales arriba mencionados.

**Art. 3.** **¶** QVE la Comunidad de Teruel, y Villa de  
Mosqueruela, a 12. de Octubre de dicho año, cargò  
a fauor de dicho Señor Conde D. Antonio 20000. s.  
de pension con 440000. s. de propiedad en otros  
quatro Censales, pagaderos el 1. 2. 3. y 4. de Marzo.

**Art. 4.** **¶** QVE asimismo dicha Comunidad de Te-  
ruel, y Villa de Mosqueruela, el mismo dia cargò a  
fauor de dicho Señor Conde D. Antonio 1000. s.  
de pension con 22000. s. de propiedad, y consintió,  
que



que los 500. f. fuesen para el Procurador General los 500. f. para su Lugarteniente, y los 200. f. restantes para el Receptor de dicha Comunidad, entre tanto que no se luyessen los quatro censales, mencionados en el articulo 3.

Art. 5. ¶ QVE la Comunidad de Daroca a 12. de Setiembre de dicho año, cargò a fauor de dicho Señor Conde de Aranda otros 20000. f. de pension cõ 440000. f. de propiedad en otros quatro censales, pagaderos en cada vn año a 2. 3. 4. y 5. de Setiembre.

Art. 6. ¶ QVE assimismo dicha Comunidad de Daroca cargò a fauor de dicho Señor Conde de Aranda 1000. sueld. de pension, con 22000. sueld. de propiedad con retencion de dicha pension, entre tanto que no se luyeren dichos quatro censales mencionados en el articulo 5.

*Constatado lo sobredicho por los censales inuentariados.*

Art. 7. ¶ QVE dicho Señor Conde D. Antonio hizo su testamento, y en 13. de Enero de 1654. lo entregò cerrado, confido, y sellado en poder de Iuan Francisco Perez Notario, vezino de la Villa de Aranda, y por su muerte fue abierto, y publicado a 15. de Febrero de dicho año, por el qual, reuocando la disposicion que de ellos tenia hecha en esta Ciudad mediante Institucion, su fecha a 4. de Iunio de 1649. Notario Miguel Antonio Villanueva, y usando del poder, y facultad que por ella se reservò, dexò de gracia especial a las Inuentariantes, y con diuersas obligaciones, los dichos censales en pension, y propiedad.

*Consta por el testamento sacado prout iacet in nota, que està en el processo Doctoris Ioannis del Pla-*



*Plano, aprehension del Estado de Aranda, exhibido en este, y de su reserva, que està en la Institucion a fol. 379.*

**Art. 8.** ¶ QVE dicho Señor Conde D. Antonio he-  
cho dicho testamento, y sin auerlo reuocado, mu-  
rió a 14. de Febrero de dicho año 1654.

*Consta de su muerte por el acto de ella, que està en dicho processo; y a mas de ser auida por notoria, lo deponen los testigos 16. 31. 32. y 64.*

**Art. 9.** ¶ QVE dicho Señor Conde Don Antonio al  
tiempo que entregò dicho testamento, escritura, ò  
plica de aquel a Iuan Francisco Perez Notario, mui  
poco antes, y sin diuertirse a otros actos, el dicho Se-  
ñor Conde lo subscriuiò, y firmò de su mano, y le-  
tra, de la manera que oy se halla al fin de dicho tes-  
tamento.

*Testigo 31. Que su Excelencia llamò al testigo,  
y le dixo truxesse aguja, y hilo para coser unos plie-  
gos de su testamento, con cuya ocasion lo abrió, y  
viò la firma, y que era de su Excelencia, porque co-  
mo Secretario suyo la tenia mui conocida.*

*Testigo 32. Que como testigo de la entregase  
hallò presente a ella, y viò, que su Excelencia tenia  
en sus manos una plica cerrada, y sellada con los  
sellos tan recientes, que su Excelencia los estava  
enjugando en un brazerillo, y al tiempo que la en-  
tregò al Notario testificò acto de ella.*

**Ar. 10.** ¶ QVE asimismo al tiempo, y quando dicho  
Señor Conde de Aranda entregò su testamento, es-  
critura, ò plica de aquel al dicho Iuan Francisco Pe-  
rez Notario, por estar aquel recién firmado, y sella-  
do, el dicho Señor Conde enjugaua los sellos del en



6  
vn brazerillo que tenia en sus manos, y auiendo-  
los enjugado, lo entregò a dicho Notario, diziendo  
le al tiempo de darle: *Tomadle, que yà està fir-*

*mado. Pruenuase con los testigos del año, y el Notario,  
que son los testigos 16. 31. y 32. que el Conde enju-*  
*gava los sellos, y en que el Notario dize, que le pa-*  
*rece le dixo, yà estava firmado, y los otros asser-*  
*uamente concluyen, que dixo su Excelencia, to-*  
*madle, que yà està firmado: y lo mismo depone el*  
*Doñor Juã Plano, y Frago, tercer testigo del ac-*  
*to de la entrega en los processos exhibidos, que por*  
*auer muerto, como se prueua, no deposò en este.*

Ar. 11. ¶ QVE la firma que se halla al fin de dicho  
testamento, donde dize: *Don Antonio Ximenez de*  
*Vrrea, Alagõ, y Espès, Cõde de Aranda, y Sastago,*  
*otorgo dicho testamento, ha sido, y es letra hecha de*  
*la propia mano del dicho Señor Conde, y por tal*  
*reputada.*

*Pruenuase con los testigos 16. 31. 32. 45. 58. 59. 60.*  
*y tambien con la visura que se hizo en la Corte*  
*del Señor Iusticia de Aragon, por comparacion de*  
*dicha firma con otras diuersas firmas de años otor-*  
*gados por dicho Señor Conde, como parece por las*  
*letras narratiuas hechas fe en este processo, y exhi-*  
*bidas en el de Domna Ioanna de Toledo.*

Ar. 12. ¶ QVE el Dotor Iuan Plano, testigo que fue  
de dicho testamento, y que ha deposado en diuer-  
sos processos acerca del, murió, y por tal ha sido, y  
es tenido, y reputado,

*Pruenuase con los testigos 33. 34. y 45.*

Ar. 13. ¶ QVE las dichas Inuentariantes están apare-  
jadas



jadas a cumplir lo que a su parte toca segun el tenor del testamento en cobrando.

**Ar. 14.** ¶ QVE de lo dicho resulta, que les pertenecen con derecho de dominio los contraçtos, censales inuentariados, y el cobrar las pensiones caídas desde la muerte de su Excelencia, y las que caeran. Y suplican en la conclusion se declare así.

## PROPOSICION DE LA Excelentissima Señora Doña Felipa Clabero, y Sesse, Condesa de Aranda, que está a fol. 121.

**E**N esta proposicion se repiten los mismos articulos que contiene la antecedente hasta el 12. inclusive, solo que como en aquella se haze mencion del legado, en esta dize dexa a su Excelencia heredera, y sobre ellos deposan los mismos testigos, y se añade.

**Ar. 13.** ¶ QVE el dia 14. de Febrero de 1654. en que murió dicho Señor Conde Don Antonio, se le deuian, y entraron en su vniuersal herencia por razon de los Censales inuentariados, las pensiones caídas, y prorrata dellas hasta el dia de la muerte de dicho Señor Conde.

Y en la conclusion suplica se le manden restituyr para cobrar dichas cantidades.

PRO-



7

PROPOSICION DEL EX-  
celentissimo Señor Don Pedro Pa-  
blo Ximenez de Vrrea Con-  
de de Aranda, que está  
a fol. 140.

*Art. 1.* **Q**VE el Señor Don Lope Ximenez de Vrrea,  
primero Conde de Aranda, de su matrimonio  
que cōtraxo cō la Señora Doña Catalina de Yxar,  
huuo en hijos suyos legitimos, y naturales al Señor  
Don Miguel Ximenez de Vrrea Cōde de Aranda,  
y a Don Pedro Ximenez de Vrrea, con hecho anti-  
guo, y fama publica.

*Prueuase con el testigo 8. de la comision, y con  
los testigos 28. 30. 31. 34. 36. y 37. de Zaragoza, y es  
auido por notorio.*

*Art. 2.* **¶** QVE dicho Señor Don Miguel Ximenez  
de Vrrea Conde de Aranda, de su matrimonio que  
contraxo con la Señora Doña Aldonza de Cardo-  
na, huuo en hijo suyo legitimo, y natural a Don  
Hernando Ximenez de Vrrea, con hecho antiguo,  
y fama publica.

*Prueuase con el testigo 8. de la comission, y con  
los testigos 28. 30. 31. 34. 36. y 37. de Zaragoza, y es  
auido por notorio.*

*Art. 3.* **¶** QVE el dicho Don Hernando Ximenez de  
Vrrea, del matrimonio que contraxo con la Seño-  
ra Doña Iuana de Toledo, huuo en hijo suyo legi-  
timo, y natural al Señor Don Iuan Ximenez de  
Vrrea, Conde de Aranda, con hecho antiguo, y fa-  
ma publica.

*Prueuase*



*Prueuase con los mismos testigos, y es auido por notorio.*

**Art.4.** ¶ QVE dicho Señor Don Iuan Ximenez de Vrrca Conde de Aranda, del matrimonio que contraxo con la Señora Doña Isabel de Aragon, huuo en hijo suyo legitimo, y natural al Señor Don Luis Ximenez de Vrrca, Conde de Aranda, con hecho antiguo, y fama publica.

*Prueuase con dichos testigos, y es auido por notorio.*

**Art.5.** ¶ QVE dicho Señor Don Luis Ximenez de Vrrca Conde de Aranda de su matrimonio que contraxo con la Señora Doña Blanca Manrique, huuo en hijo suyo legitimo, y natural a dicho Señor Conde de Aranda Don Antonio.

*Prueuase con los mismos testigos, y con los testigos 19. y 20. de la comission, y es auido por notorio.*

**Art.6.** ¶ QVE el dicho Don Pedro Ximenez de Vrrca, hermano del Señor Conde Don Miguel, de su legitimo matrimonio que contraxo con Doña Maria de Sesse, huuo en hijo suyo legitimo, y natural a Don Miguel Ximenez de Vrrca, con hecho antiguo, y fama publica.

*Prueuase con dichos testigos, y es auido por notorio.*

**Art.7.** ¶ QVE el dicho Don Miguel Ximenez de Vrrca, hijo de Don Pedro, de su matrimonio que contraxo con Doña Francisca Romeu, huuo en hija suya legitima, y natural a Doña Ana Ximenez de Vrrca, con hecho antiguo, y fama publica,

*Prueuase con dichos testigos, y es auido por notorio.*

QVE



*Art. 8.* ¶ QVE la dicha Doña Ana Ximenez de Vrrea contraxo su matrimonio con Don Manuel Zapata, Cauallero del Orden de Santiago, y Gentilhombre de la Boca de su Magestad, y dël huuo, y procreò en hija suya legitima, y natural a Doña Luisa Zapata, con hecho antiguo, y fama publica.

*Prueuase con los mismos testigos.*

*Art. 9.* ¶ QVE la dicha Doña Luisa Zapata contraxo su matrimonio con el Ilustrissimo Señor Don Iuan Fernandez de Heredia, Gouvernador que fue de Aragon, y dël huuo en hijo suyo legitimo, y natural a dicho Señor Don Pedro Pablo Ximenez de Vrrea, Conde de Aranda.

*Prueuase con dichos testigos.*

*Ar. 10.* ¶ QVE los censales inuentariados fuerõ cargados por las Comunidades a fauor de dicho Señor Conde Don Antonio, y pudo disponer dellos libremente en pension, y en propiedad.

*Ar. 11.* ¶ QVE dicho Señor Conde Don Antonio, sin auer hecho testamento, ni otra disposicion legitima de sus bienes, y censales, y pensiones de ellos, y sin auer dexado hijos, ni descendientes algunos legitimos, ni naturales, murió sobrenuiendole dicho Señor Don Pedro Pablo Ximenez de Vrrea, Conde de Aranda.

*Prueuase la muerte con dichos testigos, y es auida por notoria.*

*Ar. 12.* ¶ QVE cessa ser verdad, auer otro pariente por linea paterna mas cercano, ni tan proximo de dicho Señor Don Antonio, como dicho Señor D. Pedro Pablo Ximenez de Vrrea, Conde de Aranda.

*Ar. 13.* ¶ QVE de lo dicho resulta, que beneficio Fo



ri, le pertenecen a dicho Señor Conde Don Pedro Pablo Ximenez de Vrra dichos censales enteramente, o por lo menos, por la mitad por pariente mas cercano por linea paterna.

**Ar. 14.** ¶ Narra el processo *Domne Ioanna de Toledo*, en el qual fue repuesto dicho Señor Don Pedro Pablo Ximenez de Vrra, en los derechos, instancias, y acciones, q̄ ganaron en él, y en que se repusieron otros Señores Condes de Aranda sus antecessores, como consta por dicho processo exhibido en este.

Y así suplica se le restituyan dichos censales con las pensiones corridas, y que correrán si quiere por la mitad, como Señor, y successor legitimo.

## PROPOSICION DEL EX- celentissimo Señor Don Alvaro Perez de Osorio Marques de Astorga, que está â fol. 160.

**Art. 1.** **Q**VE la Señora Doña Blanca Manrique contra-  
xo su matrimonio con el Señor Don Luys  
Ximenez de Vrra, Conde de Aranda, y del huie-  
ron en hijo vnico, legitimo, y natural a dicho Se-  
ñor Conde Don Antonio, con hecho antiguo, y fa-  
ma publica.

*Los testigos de su plica deponen sobre él, y los  
testigos 1. 2. 4. 5. 6. de Zaragoza, y el de la comission,  
concluyen, y es auido por notorio.*

**Art. 2.** ¶ QVE el dicho Don Luys Ximenez de Vrra,  
rea,



reá, murió sobreuiuiendole dichos Señores Doña Blanca Manrique su muger, y Don Antonio Ximenez de Vrrera su hijo, con hecho antiguo, y fama publica.

*Los testigos de la plica que assi lo han oido, y los otros concluyen sobre el, y es auido por notorio.*

**Art. 3.** ¶ QVE dicha Señora Doña Blanca Manrique en segundas bodas contraxo su matrimonio con el Excelentissimo Señor Don Pedro Alvarez Perez de Osorio, Marques de Astorga, y del huieron en hijo suyo legitimo, y natural a dicho Señor Don Alvaro Perez de Osorio, con hecho antiguo, y fama publica.

*Los testigos de la plica deposan sobre el, aunque parece no dan razon de su dicho, pero concluyen los testigos 1. 2. y 6. de Zaragoza, y el de la comission.*

**Art. 4.** ¶ QVE los censales inuentariados fueron impuestos a fauor de dicho Señor Conde Don Antonio, y assi lo tuuo a su libre disposicion.

**Art. 5.** ¶ QVE dicho Señor Conde Don Antonio sin auer hecho testamento, ni otra disposicion legitima de sus bienes, y censales, ni dexado hijos algunos, ni descendientes dellos legitimos, ni naturales, murió sobreuiuiendole dicho Señor Don Alvaro su hermano vterino.

*Los testigos 1. 2. y 6. de Zaragoza, concluyen sobre el.*

**Art. 6.** ¶ QVE cessa ser verdad, que al tiempo de la muerte de dicho Señor Conde Don Antonio, huiesse, ni aya otro pariente mas cercano, ni tan proximo por linea materna como dicho Señor Don Alvaro.

QVE





**Art. 7.** ¶ QVE de lo dicho resulta, que beneficio Fori, le pertenecen dichos censales, enteramente, ô por lo menos por la mitad.

Y assi suplica en su conclusion se le mande restituyr.

**PROPOSICION DE LOS**  
**Señores Duques de Osuna, que es-**  
**tââ fol. 174. por cuyas muertes se**  
**resumiô esta causa con el Exce-**  
**lentsimo Señor Don Gaspar Tellez**  
**Xiron, Enriquez de Ribe-**  
**ra, y Sandobal, Duque**  
**de Osuna.**

**Art. 1.** **Q**VE acerca del matrimonio que se contraxo entre los Excelentissimos Señores Don Antonio Ximenez de Vrrera, y Doña Luyfa de Padilla, Condes de Aranda, fue hecha Capitulacion matrimonial, por la qual dicho Señor Conde prometió dar en cada vn año a dicha Señora Condesa tres mil ducados de a once reales para gastos de su Camera, y a ello obligò su persona, y bienes con las clausulas suficientes para obtener en este processo.

*Parece por la Capitulacion exhibida en el que està a fol. 459.*

**Art. 2.** ¶ QVE hecha dicha Capitulacion entre dichos Señores, fue contraído legitimo matrimonio el año 1605.

*Los*



*Los testigos 1. 2. 3. y 4. de Zaragoza concluyen sobre él, y es auído por notorio.*

**Art. 3.** ¶ QVE dicha Señora Doña Luyfa de Padilla hizo su testamento, por el qual dexò de gracia especial a la Señora Duquesa de Osuna su sobrina en señal de amor vna joya de valor de dos mil ducados, ò el dinero si la quisiere hazer a su gusto, y heredero vniuersal a dicho Señor Conde Don Antonio su marido.

*Consta por su testamento, que està fol. 479.*

**Art. 4.** ¶ QVE sin auer reuocado dicho testamento, dicha Señora Condesa, murió en vn dia del mes de Iulio de 1646 sobreuiuiendole sus heredero, y legataria.

*Prueuase con dichos testigos, y es auído por notorio.*

**Art. 5.** ¶ QVE dicha Señora Doña Isabel de Sandoval el dia del otorgamiento de dicho testamento, y despues era Duquesa de Osuna, y sobrina de dicha Señora Doña Luyfa.

*Los tres testigos de la plica deposan sobre él, pero parece no dãn razon de su dicho, y el testigo 1. de Zaragoza deposa de oída.*

**Art. 6.** ¶ QVE entre los Señores Don Iuan Tellez Girón, Enriquez, y Ribera, y Doña Isabel de Sandoval, Duques de Osuna, fue contraído matrimonio, con voz comun, y fama publica.

*Los 3 testigos de la plica concluyen sobre él, y el primero de Zaragoza lo depone de oída.*

**Art. 7.** ¶ QVE los censales inuentariados por dicha razon, y auer durado muchos años el matrimonio de dichos Señores Condes de Aranda, están obligados a dicha cantidad.

D QVE



**Art. 8.** ¶ ES la reuocacion del precario de la Capitulacion por el nomen debitoris.

**Art. 9.** ¶ QVE dicho Señor Conde Don Antonio con atencencia de que su capitulacion se auia hecho en los Reynos de Castilla, la ratificò en este, obligandose de nuevo al cumplimiento de todo lo contenido en ella, con las clausulas, y de la manera que en ella se dize.

**Art. 10.** ¶ QVE Iuan de Santillana que testificò la escritura de Capitulacion matrimonial de dichos Señores Condes de Aranda al tiempo que la testificò, y antes, y despues por muchos años continuos fue, y era Escriuano publico de su Magestad, y del Numero de Valladolid, y Mateo Martinez, que testificò el poder con que aquella se otorgò, Escriuano del Numero, y ayuntamiento de la Ciudad de Astorga, y entrambos fieles, y legales.

*Consta solamente de la legalidad de Juan de Santillana, por la informacion hecha en dicha escritura de Capitulacion.*

Y concluye suplicando se proceda a vendicion de dichos Censales, para satisfacer a dichos Señores Duques dicha cantidad con las costas.

## REPLICA DE DICHA SEÑORA Condesa de Aranda, y de las Inuentariantes.

**Artic. 1. 2. y 3.** Son generales.

**Art. 4.** ¶ QVE no obsta pretender que dicho Señor Conde de Aranda mandò a dicha Señora Condesa Do-



Doña Luyfa tres mil ducados de once reales para gastos de su Camara; porque desde el dia en que se contraxo dicho matrimonio hasta su muerte, tuuo dicha Señora Condesa muy gran Casa con muchas Damas, Criadas, y Familia, gastando en cada vn año dicha cantidad, y aun mas.

Los testigos 16. 19. 31 y 32. Dizen, que como tan gran Señora le vieron portarse con mucho lucimiento, y grandeza, teniendo mucha familia en su seruicio, haziendo limosnas muy considerables; assi a gente ordinaria como a personas de calidad, dandoles cantidades de mucha monta; ya para tomar estado, ya para socorrer sus necesidades, y ya para ornamentos en diferentes Iglesias de sus Estados, y otras en que les parece que gastaria en cada vn año mas de dichos tres mil ducados. Y el 32. añade, que auiendo muerto dicha Señora Condesa, y desseando dicho Señor Conde Don Antonio satisfacerse de las cantidades que a cuenta de los tres mil ducados, que auia de darle en cada vn año, auia recibido su Excelencia; mandò a Gregorio de Molina, padre del testigo como Cantador mayor de dicho Señor Conde, que con asistencia del testigo ajustara las quantas que tenia con dicha Señora Condesa, y auiendolas ajustado aunq̃ no se acuerda lo q̃ importarò; su Excelēcia consultò con Teologos, y otras personas doctas, si auiedo entrado en poder de dicha Señora Cōdesa las cātidades que resultauan de dichas cuētas, tenia obligacion en conciencia, de darle otra satisfacion, y firmaron de su mano, que no tenia obligacion de dar satisfacion alguna. Con lo qual auiendo hecho

ref-



testamento dicha Señora Condesa, y dexado entre otros legados: uno para el Conuento de San Sebastian de Epila, que importaua mas de treinta mil escudos le dieron por libre, y sin embargo, voluntariamente quiso dar, y diò a dicho Conuento, ocho mil libras Jaquesas, como parece por un compromiso que se refiere. Y se haze fè del dicho compromiso, y sentencia arbitral, que està a fol. 417.

**Art. 5.** ¶ QVE assimismo dicha Señora Condesa D. Luisa, constante dicho su matrimonio gastò, y empleò mas de 40000. lib. en ornamentos, jocalias, y dotacion de los tres Conuentos de Epila, y en el de Aranda.

*Los mismos testigos del articulo antecedente se refieren a lo dicho en el, y que gastò en ornamentos y dotacion de dichos Conuentos cantidades muy considerables.*

**Art. 6.** ¶ QVE dichos Procuradores alegan por via de replica, seu aliàs, todo lo contenido en sus proposiciones, que quieren auer por repitido de palabra a palabra.

## REPLICA DE DICHO Señor Conde de Aranda, que estâ a fol. 202.

**Art. 1.** 2. y 3. Son generales.

**Art. 4.** ¶ QVE el dicho testamento del Señor Conde de Aranda, Don Antonio, es falso, y nulo (salva paxe) por muchas causas, y señaladamente, porque su Excelencia murió el Sabado de Carne tolendas de 1654. que se contò a 14. de Febrero. *Prue-*



Prueuase, y lo articulan todas las partes. Y el testigo 3. de la plica: Que por lo que tiene oído, no tiene por tan justificado como pide su oficio, a Luã Francisco Perez, pues antiendo hecho su Excelencia testamento, en que le mandaua al testigo du- cientos ducados cada vn año de por vida, no se ha- ze mencion de esta manda, y por la voz publica de la mala fama de dicho Notario, tiene por falso di- cho testamento, y porque el Padre Marta le dixo al testigo, que dos, o tres horas antes de la muerte de su Excelencia, le auia dicho el Doctor Plano: O, triste Cauallero, que muere sin testamento. Y que despues de muerto su Excelencia, llegó a la Corte Pedro de Asta su Cirujano, el qual le contó, que despues de ido el Doctor Plano, y el Padre Marta y otros que concurrían, y estando su Excelencia tan apretado, le obligò al Doctor Plano a dezir al Maestro Marta, que aquello estaua sin remedio, y lamentandose mucho el dicho Doctor Plano: Tris- te de ti. Cauallero, que mueres sin testamento.

Art. 5. ¶ QVE teniendose noticia de dicha muerte, el mismo dia dicho Señor Conde de Aranda embiò Oficiales con prouisiones para inuentariar, y mani- festar, y llegaron de noche a la Villa de Epila, y no les dexaron entrar en ella las Guardas que alli esta- uan, aunque les dixeron iban a hazer diligencias de justicia.

Prueuase con los testigos 1. y 2. de la plica, y 12. y 24. de Zaragoza, que los detuvieron hasta que en- traron, como se dize en el articulo siguiente.

Art. 6. ¶ QVE viendo que no los dexauan entrar, em- biaron a llamar al Iusticia, y les dixo, que no los de-



xarian entrar sin orden de Palacio, y se fue, y no bol-  
uiò en dos horas, y vino vn Jurado, y el Portero se re-  
presentò ante él, y porque no le dexauan entrar, di-  
xo se le causaria por resistencia, y entrarõ, y por ser  
muy tarde no hizieron mas diligencia que hablar  
al Señor de Berbedel, y a Don Gregorio de Moli-  
na, y les ofrecieron no se abriria el testamento del  
Conde sin auisarles.

*Prueuase con los mismos testigos.*

**Art. 7.** ¶ QVE el dia siguiente cuydaron de saber si  
Iuan Francisco Perez Notario, que se dezia auia  
testificado el testamento de su Excelencia auia ve-  
nido, y porque entendieron por la mañana que no  
auia llegado, fueron a inuentariar en Palacio hasta  
medio dia; y auiendose ido a comer a la posada les  
dixeron que seian en el el testamêto del Code, y fue-  
ron allà, y hallaron mucha gente, y cerrada la puer-  
ta de la primera quadra, y aunque llamaron no les  
quisieron abrir.

*Prueuase con dichos testigos.*

**Art. 8.** ¶ QVE estuuiéron quatro dias, inuentarian-  
do, y no pudieron en ellos dar alcance al Notario, y  
se boluieron a Zaragoza.

*Prueuase con dichos testigos.*

**Art. 9.** ¶ QVE llegados a esta Ciudad, tuuieron noti-  
cia, que el Notario estaua en Torres, y fue allà Villa  
campa, y hablò al Doctor Plano, y le dixo, que auia  
estado el Notario allì, y que auia ido, para que vna  
palabra del Testamêto, que acabaua en, o, por error  
de la pluma, auia de ser, a.

*Prueuase con la deposicion de Iayme Lucas Vi-  
llacampa, que el testigo i. de la plica.*

QVE



Ar. 10. ¶ QVE Villacampa se fue desde Torres a Epila, y supo que estaua alli el Notario sacando el Testamento, y creyendo el Señor de Berbedel, que Villacampa lleuaua prouision para manifestarlo, le pidió no lo manifestasse hasta auerlo copiado.

*Prueuase con el dicho testigo 1. de la plica.*

Ar. 11. ¶ Y QVE fueron de Zaragoza, y manifestarõ al dicho Notario el dicho Testamento, y le adquirieron el riesgo en que se ponía si lo sacaua; y por la instancia que se hazia por parte de la Excelentísima Señora Condesa de Aranda para que lo signasse, se ocultò el Notario, y de noche fue a la posada donde estauan los Oficiales, y le boluieron a hazer otra manifestacion, y por no satisfacer la traxeron preso a Zaragoza.

*Prueuase con los dichos testigos 1. y 2. de la plica.*

Ar. 12. ¶ QVE estando el dia siguiente para partirse, llegaron al Notario el Señor de Berbedel, y el Señor Doctor Leyza, y otros, y le hizieron mucha instancia signasse la copia que auia sacado de dicho Testamento, y no quiso hazerlo.

*Prueuase con dichos testigos.*

Ar. 13. ¶ QVE despues de muerto el señor Conde, auiendo llegado el Notario a la Villa de Epila, fue en compañía de Don Francisco Aguirre Baca, a casa de Iuan Francisco Poza Notario, que viuia en dicha Villa, que fue despues de muerto el Conde, el dia siguiente, ò otro mas cierto, y sacò y mostrò vn quaderno, que se cõpone de diuersos pliegos en folio grande, que se dize està escrito de mano del Doctor Plano, y se contiene en el el aserto, y nulo Testamento del Conde; y los dichos Perez, y Poza, que  
rien.



riendo cerrar dicho quaderno, se prouaron a hazer vna capeta en pliego de papel comũ, y ordinario; y no pudiendo ajustarlo con el, dixo el dicho Aguirre Baca, que traeria papel de marquilla para hazer dicha carpeta, y se fue a traerlo, y dentro de breue rato bolviò a dicha casa con vn pliego de papel de marquilla, el sello del Conde, y vnas cuerdas para atar dicho quaderno con dicha capeta, porque en casa de Poza, se dixo no auia hilo, ni cuerdas; y cogiẽdo dicho papel de marquilla, y hilo, cõ el hizo, y fabricò la capeta, y cubierta para dicho quaderno; y dentro della encajó, y puso la asserta pliea, y en vna parte de dicha capeta y pliego de papel de marquilla, escriuiò, y fabricò de su mano el asserto, y nulo acto de entrega del asserto Testamento, que es el que se ha hallado escrito en la capeta manifestada, dictandolo el dicho Poza: y despues los dichos Poza, Perez, y Baca, ò el otro dellos, en la otra hoja pusieron cinco sellos, estampandolos con el sello del Conde; y en el sello de medio debaxo del papel, y oblea, pusieron dos cuerdas, y auiendose cerrado, y sellado dicho quaderno, para que pareciera que antes se auia abierto, cortaron con vnas tixeras vn papel doblado que auian puesto, y fabricado de vn sello a otro debaxo de vnos mismos sellos, poniendo, y dexandolos en la forma que oy estàn en dicha capeta, y quaderno de manifestacion.

Te. 13. de  
Zaragosa.

*Que el dia siguiente, ò otro al que viò muerto al Conde, viò llegò a casa de Poza Iuan Francisco Perez, y viò sacò vn quaderno, q̃ dixo era el Testamento del Conde; y auiendolo visto Poza, oyò dixo, Iesus, que entrega de Acto, y oyò dixo Perez*

*si*



si auia algun remedio para enmendarlo; y Poza le respondió, que él lo dictaria como auia de estar, no mudando la sustancia; y que si se atreuia a hazer se firmasse el Doctor Plano, que estava firmado por testigo; y oyó que dixo Aguirre Baca, que haria se firmasse, y que sino se firmaua, boluerian la primera capeta, y procuraron acomodarla, y no ajustando bien, vió que dicho Poza dixo no estava bien; y vió que Iuan Francisco Perez escriuió de su mano el acto en el dorso, de la manera que oy está en el Testamento manifestado: Y estando en esto vió vino Villacampa, y se baxó el Notario a retirar a un aposento baxo, donde estuvo mientras subieron los que llamauan.

Test. 22.  
de Zaramora.  
goza.

Que despues de muerto el Conde, estando la deposante en su casa, vió llegaron a ella Iuan Francisco Perez, y Don Francisco Aguirre Baca, y le preuinieron que tuuiera la puerta cerrada, y oyó hablaban con Poza del Testamento del Conde, y que prouauan otros papeles para la capeta; y auiedo dicho Poza que no apronechaba aquello, oyó dixo dicho Don Francisco Aguirre Baca, iria por papel de marquilla; y vió bolvió, y acomodó otra cubierta, y llegaron tres hombres, y vió que Iuan Francisco Perez estava turbado, y que se baxó sin q̄ le vieran los que llamauan, y que se fue. Y que despues vió bolvió, y dixo que venia de Torres, y oyó dixo, que ya auia firmado el Doctor Plano.

Test. 23.  
de Zaramora.  
goza.

Que despues de muerto el Conde, un dia, que no se acuerda que dia era; pero se acuerda bien, era despues de auerle visto llevar a enterrar, vió llegaron a casa de Iuan Francisco Poza su padre,

F

Iuan



*Iuan Francisco Perez, y Don Francisco Aguirre Baca, y se pusieron a hablar con su padre, y preu-  
nieron a su madre, y al testigo cuidasen de la puer-  
ta; y viò que sobre una mesa tenian Perez, y Baca,  
un quaderno de papel, QUE TENIA VNA  
CVBIERTA ALGO MALTRATADA,  
y viò q̄ con un papel ordinario estauã prouando a  
ponerle una carpeta, y viendo que no venia bien,  
oyò que dicho Don Francisco Aguirre Baca, dixo,  
que el tenia papel de marquilla en su casa, y que  
iria por el; y viò se fue, y bol viò luego, y traxo un  
papel de marquilla, y hilo; y luego viò que en dicho  
quaderno pusierõ una capeta con el dicho papel de  
marca mayor Perez, y Baca, aunq̄ no viò quando  
le quitara la q̄ tenia MALTRATADA, y en la  
que pusieron nueva, viò escriuir a Perez, y viò q̄  
Aguirre Baca hazia como que sellaua, apretando  
las manos: y despues viò, que auiendo llamado a  
la puerta, se baxò Perez, y se fue, guardandose no  
le vieran salir, y que bol viò, y oyò dixo a su pa-  
dre, que auia ido a Torres, y que auia firmado con  
mucha galanteria.*

**Ar. 14.** ¶ *QUE despues se firmaron los testigos que  
se hallaron firmados los dos luego, y el Notario fue  
a Torres, y firmò Plano.*

*Prueuase con los mismos testigos, y con los fir-  
mados, que deposan por parte de la Excelentissima  
Señora Condesa de Aranda, y por parte de su Ex-  
celencia se confiesa.*

**Ar. 15.** ¶ *QUE cessa ser verdad, el dicho Excelentis-  
simo Señor Don Antonio Ximenez de Vrrera Cõ-  
de de Aranda, ante el dicho Iuan Francisco Perez,*



ni ante otro Notario alguno, ni testigos, otorgasse, ni entregasse el dicho aserto, y nulo quadero manifestado, ni que de tal entrega, ni Testamento dicho Perez testificasse Acto.

Test. 39.  
de Zارا-  
goça.

Que quando murió el Señor Conde de Aranda el testigo se hallò en el Conuento de Epila, y luego oyò dezir publicamente que auia muerto sin Testamento; y le parece oyò dezir en èl a diuersos Religiosos, que auian oïdo dezir al Dotor Plano, lastimandose de la muerte de su Excelencia, a desdichado Canallero, que muere sin Testamento.

Testigo 40. y 41. de Zaragoza, que ofreciendose tratar con el Padre Maestro Marta de la enfermedad, y muerte del Señor Conde de Aranda, le han oïdo dezir repetidas vezes, que el Dotor Plano le dixo poco antes de la muerte de su Excelencia, desdichado Canallero, que muere sin Testamento.

Test. 42.  
de Zارا-  
goça.

Que hallandose el testigo en el Conuento de Epila quando murió su Excelencia fue en compañía del Padre Prior antes del dia a dar el pesame al Dotor Plano; y le hallaron afligido, y mostrando gran desseo de salir de Palacio; le dixo al testigo, se iba luego a los Capuchinos, y al amanecer fue a verle el testigo, y le preguntò con instancia la causa de su desconsuelo; y le respondiò, tenia mucha razon de afligirse; diziendole al testigo, ò Padre, que me han de matar, porque este pobre Canallero ha muerto sin testamẽto, y todos me daràn la culpa; y mostrando tener miedo le significò, que si tardaua el coche le buscase mula para irse luego.

Que



Test. 43.  
de Zارا-  
goça.

Que luego que murió su Excelencia, vió que el Doctor Plano mostraua con diuersas instancias gana para irse desde Epila a Torres, diziendo el testigo, y al Doctor Cacho que auian de partir en su compañía; y diziendo, vamos de aqui, que todos me dan la culpa, y le pareció al testigo que seria por temor del riesgo en la tardanza de la partida.

Y auiendo dado esta misma replica por parte del Señor Marques de Astorga, deposò a su instancia el Padre Maestro Marta como se sigue.

Test. 3.  
de Zارا-  
goça.

Que hallandose en el Conuento de Epila la noche que murió su Excelencia, fue a Palacio, y hablando del estado en que dejaua sus cosas con el Doctor Plano, le dixo al testigo: desdichado Canallero, que muere sin testamento.

Ar. 16.

¶ QUE el papel que siruió de capeta para dicho quaderno, en que se halla escrito dicho asserito Acto de entrega, firmado de dichos testigos, y que se entregò a la manifestacion, es vn pliego de papel de marquilla, y en vna parte està dicho asserito Acto de entrega, y firmados dichos testigos, y en la primera linea de dicho Acto, se empieza con estas palabras: *Die decima*, y la palabra *decima*, està enmendada.

Prueuase con las letras de la visura de la Corte, que estan en Donna Ioanne de Toledo, exhibido en este.

Ar. 17.

¶ QUE en otra parte de dicho pliego de papel de marquilla, ay cinco sellos, y en el de medio ay señal de auer estado debaxo de dos cuerdas puestas en Cruz; y en la otra hoja de dicha capeta, en q̄ està escrito dicho Acto, no ay señal de que aya atra

ue-



uesado cuerda alguna; y si dicho Acto se huuiera escrito estando ya puestas dichas cuerdas, y atadas, y cerradas con ellas dicha capeta, y quaderno, se conociera la parte que ocupauan las cuerdas, y que el que escriuia tenia con ellas algun embarazo para escriuir.

Ar. 18. ¶ QVE la cerradura, y sello con que se quiso cerrar la dicha plica, se puso por las dos partes de lo largo del quaderno, y en las dos partes de lo estrecho, segun la forma de dicha clausura, y cerradura, no ay señal de que huuiessen cerrado, sino antes bien de que quedaron abiertas, de manera, que por la parte alta, y baxa, se podia sacar dicho quaderno, y boluerlo a encaxar, sin ser necessario romper clausura, ni cerradura alguna, porque no la auia.

Ar. 19. ¶ QVE en el lomo de dicha carpeta, donde auia de estar cosido dicho quaderno de dicho asser-to Testamento, nunca ha estado cosido, ni ay señal alguno de auerlo estado en dicha capeta, ni parte alguna de ella.

Ar. 20. ¶ QVE la dicha capeta de pliego de marquilla, es vn pliego suelto del quaderno de dicho asser-to Testamento, y no es parte de ninguno de los pliegos de dicho quaderno.

Ar. 21. ¶ QVE los pliegos de que se compone dicho quaderno, no están encaxados vno dentro de otro, sino cosidos, cada pliego de por si, en vn papel doblado, como se cosen los quadernos en los procesos, y dichos pliegos hazen cinquenta paginas, y la vltima hoja está toda en blanco, y en la mitad de la pagina antecedente acaba lo escrito de dicho Testamento.



mento, y en la vltima media linea se continua vna firma, que dize asì: *Don Antonio Ximenez de Vrrera, Alagon, y Espes, Conde de Aranda, y Sastago otorgò dicho Testamento.*

*Estos seys articulos se prueuan con las letras de las visuras de la Corte, que estàn en el fol. 644. del 6. in causa Domna Ioanna de Toledo, exhibido en este.*

**Ar. 22.** ¶ QVE la carpeta en que se escriuiò despues de muerto el Conde en casa de Poza dicho asser-to Acto de entrega, en que se firmaron los testigos, y en que se pusieron dichos sellos, y la que Iuan Francisco Perez entregò a la manifestacion, es vna misma: y tambien el quaderno que encajó, es el mismo.

*Prueuase con los dichos tres testigos 13. 22. y 23. de Zaragoza.*

**Ar. 23.** ¶ QVE en la misma ocasion en casa del dicho Poza, hallandose presente Rafael Sanchez, Notario, de orden de Poza, y Perez, y dictando Poza, escriuiò en vn pliego de papel en quarto vn nulo Acto de entrega del Testamento del dicho Señor Cõde, y consecutiuaamente otro acto de muerte, y luego vn acto de apercion; y todo lo escriuiò dicho Sánchez de su mano despues de muerto el Conde.

*Prueuase con el mismo Sanchez, que es el testigo 27. de Zaragoza, y con lo que dizen los testigos 13. y 22. de Zaragoza.*

**Ar. 24.** ¶ QVE el papel suelto, en que estàn minutados dichos actos, y el que Perez entregò a la manifestacion, y escriuiò Sanchez, es vno mismo.

*Prueuase con los dichos testigos 13. y 27. de Zaragoza.*

QVE



*Ar. 25.* ¶ QVE de todo lo dicho resulta, que dichos asertos actos de entrega, y apercion de Testamento, son falsos, y quando no lo fueran. son nulos, por no estar dicho acto de entrega firmado de mano del Conde: y auiendo respondido el Notario, que no auia firmado el Conde dicho acto de entrega; y que tampoco le auia visto firmar en la plica; y lo mismo a vna compulsa: es cierta su nulidad.

*Ar. 26.* ¶ QVE conforme al Fuero, *Forma de testificar*, ningun Notario puede testificar acto, ni carta publica de Testamento, Codicilo, Vendicion, ni los demas expressados en dicho Fuero, sino que aquellos al tiempo q̄ los testifica, y haze testigos de ellos, en su ceda, matriz, ò protocolo, y escritura de los dichos Testamentos, y demas actos, se han de subscriuir de sus propias manos los otorgantes, y testigos, y el Notario que de otra manera los testifica, incurre en pena de falso, y el acto es nulo.

*Ar. 27.* ¶ QVE el Excelentissimo Señor D. Antonio Ximenez de Vrrera, Conde de Aranda, sabia escriuir, y se hallarán muchos actos firmados de su mano.  
*Prueuase con los testigos 10. y 13. a mas de que se confiesa por las partes.*

*Ar. 28.* ¶ QVE hasta el año 1528. que se hizo el Fuero, *Forma de testificar*, no se firmauan los Testamentos, y despues de la publicacion del Fuero, hasta de presente, los actos de Testamentos los han acostumbado, y acostumbran firmar los Notarios que los testifican, a saber es, el testador, y testigos en el acto de la entrega de la plica, cō hecho antiguo, voz comun, y fama publica.

*Para prueua deste articulo, produce el Señor,*  
Con-



Conde de Aranda gran numero de testigos, como son los testigos 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. y 41. de la comission, y 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 15. 16. 17. 18. 19. 29. 32. 33. y 34. de Zaragoza, todos Notarios del Numero de Zaragoza, y otros practicos de ella, y de Ciudades, Villas, y Lugares del presente Reino, que todos ellos concluyen del comun estilo de testificar las plicas de Testamentos, y firmarlas en la cara, y dorso de ellas del testador, y testigos. Y aunque algunos deposan con algunas circunstancias particulares, todos vienen a dezir una misma sustancia; y assi con una deposiciõ se vñ todas. Para lo qual se pone aqui una, que es la de Iuã Isidoro Andres, Notario del Numero de Zaragoza, que es el testigo 7. producido por parte del Señor Conde de Aranda.

Test. 7.  
de Zارا-  
goça.

Al articulo 28. de la replica, respondiõ que desde el año 1617. hasta de presente, sabe, y tiene noticia de la profesion de Notario, y de lo demas que el articulo refiere: Y tambien tiene noticia del Fuero, Forma para testificar, en el articulo referido, por auerle visto, y leído algunas vezes; y con esto dice sabe ser verdad, que antes de la ediccion de dicho Fuero, y su publicacion, que fue el año 1528. los actos de entregas de Testamentos cerrados, ni otros algunos que agora son de firma, entonces no se firmaban, porque a mas que como no auia forma entonces de firmarse los actos, dicho Fuero lo dispuso de la manera que se auian de firmar. Y por las Notas antiguas que este deposante tiene en su poder, antes del dicho año, que son diuersas, ha visto que los actos que agora son de firma, entonces no se



se firmanan. Y tambien sabe ser verdad, que despues de la publicacion de dicho Fuero, luego inmediatamente a aquel, y despues hasta de presente, sabe ser verdad, que los Notarios que entonces testificauan, y los que despues han testificado, y testifican successiva, y respectivamente los tales actos de entregas de Testamentos cerrados, los hazian, han hecho, y hazen firmar del testador, y de los testigos que lo son de la tal entrega de plica de Testamento cerrado, como en el articulo se dize, y de la manera, que en aquel se contiene. Por quanto este deposante, como Notario publico, y del numero, que es de esta Ciudad, detiene en su poder diuersas Notas, y protocolos de diferentes Notarios, que tambien lo fueron del Numero de la presente Ciudad, muy practicos, y entendidos en la profesion de Notario, segun que por sus protocolos, se ha echado de ver, y en particular en las Notas de Pedro de Egues del año 1530. ha hallado un Testamento cerrado, que agora está abierto, cuya entrega fue a 17 de Março de dicho año, otorgado por Tñigo de Lohara Notario Real, y en el mismo protocolo, y otros de otros Notarios, cuyas Notas este deposante tiene en su poder, como Comissario de aquellas; assi antiguas, como modernas, despues de la edicion del dicho Fuero, y en particular entre las Notas modernas, ha tenido, y tiene en su poder las Notas, y protocolos de Diego Fecet, Anton de Mirauete, Iuan Geronimo Nauarro, Lupercio Andres, Geronimo Andres, y Iuan Ruyz Azagra, Notarios del Numero de esta Ciudad, personas practicas, y entendidas, y en muchos, y diuersos.

H

pro-





protocolos de los dichos, y otros de otros Notarios, cuyo Comissario es, ha visto diuersos Testamentos; y assi en el arriba especificado, como en todos los demas que ha visto en ellos; sabe, y ha visto, que los Notarios que testificaron los actos de entregas, aquellos los han tenido, y tienen en la hoja de papel blanco que sirve de cubierta a los tales Testamentos cerrados, que esta cosida con las tales plicas, y sirve de cerradura de aquellas: y luego inmediatamente al dicho acto, despues de puestos los nombres de los testigos, estan firmados el testador, o testadores que los otorgaron, y testigos que fueron de dichos actos; y no sabiendo escribir, o estando impedidos, ha visto que han guardado en ella la forma de firmar dispuesta por dicho Fuero en los demas actos de firma. Y por ser esto cosa tan assentada, y practicada, assi por lo que ha visto este deposante por los dichos protocolos, como por lo que vió practicar tambien a Iuan Mobes menor, con quien este testigo practicò la Caja, por lo que ha visto practicar acerca de ello a otros Notarios de esta Ciudad, y del Numero de ella, y por entender este deposante, que el estar firmados dichos actos de entrega de Testamentos cerrados del otorgante, y testigos, despues que es Notario del Numero de esta Ciudad, que lo es desde el año 1641. en todos los Testamentos cerrados que le han entregado, y este deposante ha testificado los actos de sus entregas, aquellos los ha hecho, y haze firmar de los otorgantes, y testigos que lo han sido de los tales actos; y assi por lo que en dichas Notas antiguas, y modernas ha visto, como por lo que ha visto platicar, y es-



te deposante ha platicado: sabe ser verdad, y ha visto, oído, y entendido, que desde la edicion del dicho Fuero, hasta de presente, se ha practicado, y practica en quanto a estar firmados en dichos actos de entregas de Testamentos cerrados, de la forma, y manera que este deposante tiene dicho, y en el Artículo se contiene. EXCEPTADO, que en las Notas, y protocolos de Martin de Blancas, Notario que fue del Numero de esta Ciudad, de las quales es Comissario este testigo, ha visto, que en el protocolo del año 1539. à fol. 195. ay una plica de Testamento cerrado, y en el acto de la entrega que haze del Geronimo Carnoi, Notario publico, y Ciudadano de Zaragoza, y que entrega dicha plica de Testamento, el qual acto de dicha entrega ha visto, que no està firmado de dicho Geronimo Carnoi, otorgante dicho acto de entrega de dicho Testamento, sino solamente de los testigos de dicho acto de entrega. Empero tambien es verdad, y ha visto, que a lo que concluye el acto de dicha entrega de dicho Testamento, previene el dicho Martin de Blancas, Notario, testificante dicho acto de entrega, que dicho Geronimo Carnoi, Notario, y otorgante de dicho acto de entrega, dixo, que ya estava firmado dicho Testamento dentro, y que no era menester firmarlo fuera: lo qual dize, y adierte, mediante estas palabras. Et dixo, que el dicho Testamento estava escrito, ò firmado de su mano, y que no es menester que el se firme de fuera: si bien es verdad, q̃ en el mismo protocolo del mismo Martin de Blancas, Notario, en el mismo año 1539. ha visto, que el dicho Martin de

Blan-



Blancas, Notario, observando el mismo estilo, y platica, recitado en el artículo; y despues en el año 1546. ante el dicho Martin de Blācas, el dicho Geronimo Carnoi, Notario, otorgò otro acto de entrega de Testamēto cerrado, y aquel ha visto, que està firmado dicho acto de entrega de dicho Geronimo Carnoi, diziendo: Yo el dicho Geronimo Carnoi, otorgo, y firmo lo sobredicho; y ay, y se contienen de aquel dos actos de entregas de Testamentos cerrados, los quales ha visto, que están las dichas plicas, y los actos de las entregas de aquellas, firmadas de los otorgantes, y testigos de dichos actos, en la conformidad que dize el artículo, guardando el mismo estilo; y lo mismo ha visto, observado, platicado, y estilado por el dicho Martin de Blācas, Notario, en todos los protocolos que de aquel ha reconocido, en donde ay actos de entregas de Testamentos cerrados, exceptados en el protocolo del año 1542. que ay un acto de entrega de Testamento cerrado, otorgado por Iuan de Lumbierre, que no están firmados, sino tan solamente los testigos. Y en el año 1543. de dicho Martin de Blācas, ha visto que ay otro acto de entrega de Testamēto cerrado, otorgado por Micer Geronimo Garcia, Iurista, el qual no està firmado, sino tan solamente de los testigos. Y en particular ha visto, que en el protocolo del año 1553. del dicho Martin de Blancas ha visto un acto de entrega de Testamento cerrado, otorgado por el Magnifico Gabriel Zaporta, Mercader, y Ciudadano de Zaragoza, el qual tambien està firmado dicho acto de entrega del dicho Gabriel Zaporta, otorgante, y testigos, y el dicho



cho Martin de Blancas, Notario, testificante dicho acto; dize, quando pone los testigos en dicho acto, de la manera siguiente: Testes los Magnificos Lorenzo de Heredia Infanzon, domiciliado en la Villa de Fuentes, y de presente en Zaragoza, y Pedro Gan, mercader, domiciliado en dicha Ciudad de Zaragoza; los quales se firmaron de sus manos deuidamente, y segun Fuero. Y AVN dize, sabe ser verdad lo sobredicho, y contenido en el articulo, porque tratando, y platicando el deposante acerca dello, con otros sus mayores, y mas antiguos ya difuntos, y en particular con Juan Moles menor, con quien este deposante platicò, que avrà muriò 29. años poco mas, ò menos, y seria de edad al tiempo de su muerte de mas de 36. años, les oyò dezir, y afirmar, y que deziã, y afirmauã, en su tiempo, y por todo el discurso de su memoria, sabian, y tenian noticia de lo que el Articulo haze mencion, que en respecto dello auia visto ser, y passar de la manera que en dicho Articulo se contiene, sin q jamas, ni en tiempo alguno huuiessen, ni aya visto, sabido, oido, ni entendido cosa en contrario, exceptado lo que de parte de arriba dicho tiene, y tambiẽ lo que se ha dicho acerca del Testamento del señor Conde de Aranda, que le ha causado a este deposante mucha nouedad, y de lo contenido en el Articulo, ha visto que ha sido, y es la voz comun, y fama publica por todo el tiempo que ha tiene noticia de lo dicho entre las personas practicas, y entendidas en dicha profesion, en dicha Ciudad de Zaragoza.

A mas de dicha prauanza, trae el señor Conde  
I de



de Aranda unas letras narratiuas de la Corte del señor Iusticia de Aragón, del processo Caroli de Espes, que estan en el dicho processo Domna Ioanna de Toledo, fol. 680. y por ellas consta, que se ha hecho visura de diferentes protocolos de Notarios del Numero de la presente Ciudad de Zaragoza, despues del dicho Fuero del año 1528. y se han hallado 1624. actos de entregas de Testamentos firmados a fuera en los actos de las entregas de los otorgantes, y testigos.

**Ar. 29.** ¶ QUE en corroboracion de las nulidades, y falsias ( salva paze ) de dicho Testamento, el dicho Notario, que se dize lo testificò en diuersas ocasiones que se lo hā querido manifestar, se ha ocultado en diuersas partes, y aun se ha ausentado del Reino, y hecho facar sus Notas.

Test. 4.  
de la pli  
ca.

Que luego despues que murió el Señor Conde de Aranda, Iuan Francisco Perez dixo al testigo, que tenia carta de que su Excelēcia era muerto; y auiendo partido para Epila, el testigo le acompañò, y otros en su compañía desde Tierga; y auiedo llegado todos à Epila ocultamente, lo llevarò a los Capuchinos, y el dicho Perez dixo al testigo, se quedasse en la Villa, para ver que gente auia, porque temia manifestacion, y para comunicar en Palacio, Gregorio Molina hizo ir a este testigo por un arbellon, que en Castilla se dize puerta, ò media puerta baxa, que caia a la de los Capuchinos, que por la peste estaua cerrada, y por dicho arbellò salia, y entraua el testigo; y por dos ocasiones el dicho Perez en su compañía quando lo embiaron a llamar de Palacio, y estando el testigo en el Con-

uen-



uento de Monjas, un Cochero de la Señora Condesa le dixo, que sacasse la mula como que le queria dar agua, sin que lo supiese nadie; y la llevasse como la lleuò a los Capuchinos; y puesto acauallo en ella el dicho Perez su amo; fue caminando desviandose; y preguntandole el testigo, que porque le respondió, porque si topamos los Oficiales Reales, y me manifiestan lo que lleuo; me perderàn, porque tambien en casa Poza se me han quedado unas hojas, y copia, que por venir tan de priessa no pudo comprehender el testigo qual de las dos cosas dixo, si solo que si le hallauan sin ellas era perdido, y saliendo muchas vezes por Monte través con los mismos temores, llegaron a Torres a buscar al Dotor Plano, viò que los dos se entraron en un aposento, y leyeron el testamento del Conde, y sobre ello tenian muchas voces entre si, y despues se boluieron a Epila, y al testigo lo despachò a Zaragoza, y quando boluio le dixo, que auia visto al Señor Governador, y le auia preguntado por el, que ha tã to tiempo le buscan, y q̃ si aueriguasse alguna falsia, auia de proseguirlo por Iusticia, hasta procurar lo ahorcassẽ, y auiedole dicho el testigo; Mire v.m. si ha hecho algo en el Testamento; remediese, que agora es hora, y le respondió con gran suspiro; diciendole, fuesse a Aranda, y dixesse a su muger hiziesse llevar a Nubiernas Reyno de Castilla, sus papeles, y que se descolgara como se descolgò por la muralla, porque no le viesse salir; y el testigo lo executò, y viò que pusieron las Notas, y papeles en unas talegas sobre las canaladuras que los auia de llevar, y despues supo, y oyò dezir que los auian llenado.

Que





Test. 5.  
de la pli  
ca.

Que luego que murió su Excelencia, y el dicho Juan Francisco Perez, llamado por parte de la Señora Cōdesa boluiò de Epila a Arāda, le confesò a este testigo q̄ de la Villa de Borobia, fue a la dicha Villa de Aranda, y cō ocasion de ser amigos, y tener una cuenta que ajustar, le visitò el testigo, y hablandole en la Plaza en diferētes materias, como recien muerto su Excelencia, el testigo le preguntò, como le auia ido con su testamento (que en la sazón, yà se empezaua a murmurar si lo auia, ò no) a lo qual el dicho Perez, le respondió: No me diga nada v. m. que me he visto por èl en los mayores trabajos del mundo: A lo qual el testigo le dixo: Pues como, señor, por qué? Auiendome llamado mi señora la Condesa, si luego a Epila a ver lo que me mandaua, y auiendo llegado allà, me dieron orden me fuesse a retirar a los Capuchinos, de manera q̄ no me viesse nadie, de auer estado en dicho Cōuento, me llamaron a Palacio, adonde fui mui de noche, y guardandome de que no me viesse nadie, diziendome, le importaua no me viesse los Oficiales, ni Guardas del Reino que entonces auia en Epila por orden del Señor Gobernador: Y auiendo llegado a Palacio, le preguntaron donde tenia el testamento del Conde, mi Señor, que no le hallauan, y yo les respondi: Que bien que lo han mirado, en este escritorio ha de estar; y reconociendolo lo hallamos en una gaueta, el qual tomè en mi poder, y mudando unas tres, ò quatro hojas, ò pliegos del, y le quitamos los que le importauan al Señor Gobernador de Aragon: y este testigo le dixo: Como podia V. m. hazer esso? Y el dicho Perez, le respondió: Que quie-



quiere v.m. que hiziera, si quanta hazienda tengo la deuo a la Casa del Conde mi Señor, y yo no puedo faltar a mi Señora la Condesa, y por hazer el Testamento, que estuuiesse bien, y pudiesse aprovechar, me veo en grandes trabajos, y un dia que iba a Torres a que el Dotor Plano firmara en el Testamento, porque era testigo del, si me cogieran los del Gouvernador, es cierto que me cortaran la cabeza: Y Dios se lo perdone al Dotor Plano, que èl tiene la culpa, y yo estoy por èl en muchos trabajos; porque el Señor Gouvernador es cierto me ha de perseguir por lo que he hecho todo lo que le confesò el dicho Perez, es como tiene dicho: Y mas dize, que en otra ocasion fue el testigo a Aranda, y una abuela de la muger del testigo, llamada Doña Isidora Zaydia, y Curbano que estaua enferma, le dixo, como un dinero que auia en la Ciudad de Calatayud suyo, lo dexaua en su Testamento, que se diuidiesse en quatro partes a diferentes parientes suyos que nombraua en èl, y que lo auia testificado el dicho Perez: el testigo se lo preguntò, y le respondió, como le auia testificado en la conformidad arriba dicha; y despues de muerta viò el testigo el Testamento diferente, porque hallò auia dispuesto se diuidiesse en dos, y entonces la muger del testigo le dixo, como hazia una cosa como esta, y diziendo el testigo, por ser poco el interes q̃ lo dexasse estar; y respondió Perez, que quiere v.m. a lo escrito me atengo, y que hasta entonces le tuuo por hombre honrado, pero despues lo tiene en diferente opinion; demas, que tambien ha sabido, y entendido que ampara gente facinerosa, y que auian tirado

K

con



con su ayuda unos carabinazos en Aranda, por averlo oido assi; y en quanto a lo demas por saberlo por lo dicho, y porque tambien oyò dezir al Dotor Castel, Medico, que estaua en Aranda, que todo lo que el dicho Juan Francisco auia dicho de su testamento tambien se lo auia dicho a èl, por q̄ tratando en la materia del dicho Testamento, este testigo, y el dicho Juan Francisco Perez auia passado por alli cerca el dicho Dotor Castel, y oido la platica del dicho Testamento; y assi en apartandose este testigo de con el dicho Juan Francisco, preguntandole este testigo en razon della, le dixo a este testigo el dicho Dotor Castel, como a èl le auia dicho, y contado el dicho Juan Francisco todo lo que a este testigo le auia dicho; y los dos se quedaron haziendo cruces, de que un hombre como èl huiessse hecho semejante cosa, y que se dispusiesse a dezirlo, diziendose el uno al otro: Es possible, y à que este hombre aya hecho semejante yerro, tenga atreuimiento a dezirlo?

Y se refiere a otras dos deposiciones que en razon deste negocio ha hecho a instàcia del Señor Còde de Aranda, y por la que hizo en el proçesso Doctoris Ioannis del Plano, exhibido en este, consta, que deposò lo que contenia en un papel q̄ entregò.

Test. 6.  
de la pl.  
ca.

Que sabe que Juan Francisco Perez lleuò sus Notas de Aragon a Castilla, porque viò q̄ un criado suyo sacò diuersos papeles en unos sacos, y le dixo eran las Notas de su amo, y que las lleuaua a Nubiernas. Y que despues q̄ deposò, tiene por cierto, que ampara gente facinerosa, y en especial a dos Gitanos, y un hyo de vezino de Aranda, llamado

Mar-



Marco Espejo, y que es publico, que uno dellos,  
 de orden de Miguel de Xea, Iusticia que era de di-  
 cha Villa, y cuñado del dicho Iuan Francisco, yē-  
 do con otro, dieron tres escopetazos a Miguel Xea  
 hijo del Ganadero, por ser de la faccion del Señor  
 Conde de Aranda, y supo que fue preso el que lo  
 acompañaua, y que le soltó dicho Iusticia, dizien-  
 do, le soltana por estar el processo errado. Y que ha  
 oído publicamente en Aranda, que el dicho Perez  
 auia dado al dicho Espejo veinte cayzes de pã del  
 que administra, veinte y siete arrobas de cañamo,  
 y cantidad de estopa, por la muerte que auia hecho  
 a su instancia, y por ser en beneficio de la Señora  
 Condesa. Y sabe, que auiendo hecho una causa de  
 vn frau, y llevando el processo a Zaragoza, para q̃  
 se diessse sentencia, publicò se lo auian hurtado, por  
 cuya causa se siguiò a las partes grãdissimo daño,  
 porque ha oído dezir, que el fraude era de valor  
 de mas de quatro mil ducados; y que Miguel Sal-  
 daña, a quien tocana cobrar aquella cantidad por  
 tener arrendado el drecho del Peage, murió de pe-  
 sadumbre, y tambien su muger, una hija, y un hijo  
 mayor: y haziendo instancia los otros hijos para q̃  
 pareciesse el processo, el dicho Perez, en presen-  
 cia de este testigo, y otros muchos, les ofreció, porque  
 callassen, seiscientos ducados, aunque ha sabido no  
 les ha dado blãca: Y que el dicho Marco Espejo le  
 dixo al testigo, q̃ de ordẽ del dicho Perez auia ido  
 una noche cõ su escopeta en busca de Miguel Sal-  
 daña para matarle por el aprieto q̃ le hazian de q̃  
 les diessse su dinero, y q̃ no lo auia hecho por no auer  
 le hallado dẽtro de casa; y es publico, y notorio: y el  
 di-



dicho Perez como amigo intimo q̄ era del testigo, le dixo, que iban a manifestar sus Notas en razon del Testamento del Conde, y porque no se las cogiessen las embiaua a Castilla, y que en el Conuento de Capuchinos de Aranda se ocultaua para cõponerlas, y auiendo tenido noticia q̄ el testigo auia de depasar como depaso en razon deste negocio a instancia del Señor Conde de Aranda, Lupercio Xea, cuñado del dicho Perez, le dixo, mirasse lo q̄ dezia, porque jurado a Christo, que despues se verian: Y lo mismo le dixo Miguel Xea, cuñado del dicho Perez, y a mas desto le dixo el dicho Lupercio, que el Berdugo de Calatayud le besaua las manos, y con estas, y otras razones le amenazauan para que no depusiesse; y tambien sabe que el dicho Perez es hombre inquieto, y por su quenta se han hecho algunos excessos en Aranda; y fue publico, y notorio, que sobre unas palabras que tino en el juego de la pelota con Francisco Bencedit, y Mossen Iuan Perez, les auia hecho tirar un carabinazo, y que auia mas de 7. años que ala dicha Villa de Aranda llegaron dos Soldados, y preguntaron por el dicho Perez, y auiendo llegado a su noticia embio a llamar al testigo con el dicho Marco Espejo, y auiendo ido con otros dos, les dió armas de fuego, y les dixo, que en topando a dichos dos hombres no auia sino tirarles, que el los sacaria de todo; y auiedolos hallado en un Meson les habló el dicho Perez, y dixo al testigo, y a los demas que con el ibã, no es esta la gente que buscamos, y dió orden a uno, que por una ventanilla les tirasse como lo hizo, y les biriò por las piernas: y que tambien tiene al dicho



chio Perez, por hombre que no cumple con la obligacion de su Oficio de Notario, porque pocos dias despues de la muerte del Señor Conde Don Antonio, auiendo buuelto el dicho Perez a Aranda, le dixo al testigo: Que ay Machin, parece q̄ estás triste? y le respondio, que de nada; y el dicho Perez le dixo: Todos tenemos nuestros trabajos, que tambien se auia visto en Epila encerrado en un arca en casa del Boticario, y que no querian mas, sino cogerle para saber su pecho acerca del Testamento del Conde, pero que ya el tenia ocultado tres hojas del, que importauan para el seruicio del Señor Gobernador; y diziendole el testigo, que como lo podia hazer: le respondio, que ellos bien podian hazerlo, que querian, pues no se lo podian prouar; y acabada la conuersacion le diò tres reales de a dos al testigo, y le dixo, que se portara como hasta alli, y que no hiziera ninguna guitonada.

Test. 1.º 2.3.4.5.6.7.8.9.10.12.13.14.15.18.22. de la comissio, que vieron hazer diuersas diligencias para hallar a Iuan Francisco Perez, y que se ocultaua.

Y añaden el 10. que oyò dezir al dicho Iuan Francisco Perez, pocos dias despues de la muerte de dicho Señor Conde, auia hecho llevar sus papeles a Nubiernas del Reyno de Castilla, y buuelto los a su casa. Y el 14. que oyò a Francisco Toledo, criado del dicho Notario, que de orden de su amo auia ido desde Epila a Aranda a passar, y que passò todas sus Notas a Castilla, que le importaua la vida. Y el 18. que viò traer los papeles de Castilla.

Test. 25.  
de Zaramora.

Que viò llevar las Notas camino de Nubiernas

L

y.



y que se dezia publicamente en Aranda, las auia  
llenado a Castilla.

Test. 26. *de Zarga.* Que oyo dezir publicamente en Aranda, que  
porque no pudieran hazer diligencias contra el  
Notario en razõ de sus Notas, las auia sacado fue-  
ra del Reino, y a vn criado suyo, que las auia lle-  
uado; y que el Iusticia auia dicho, que aunque le  
pesasse al deposante, y a todos los que hazian por el  
Señor Conde de Aranda, que yá auian buuelto las  
Notas a la Villa, y no las auian sabido buscar.

Ar. 30. ¶ QUE el dicho Iuan Francisco Perez, en otra  
ocasion ocultò vnos actos, ò processos, en perjui-  
zio de las partes interessadas faltando a su oficio, y  
aunque se han querellado no ha dado satisfacion, y  
en el ha cometido diuersos delictos; y patrocina  
personas facinerosas, y foragidas, y con ellos ha co-  
metido diuersos delictos.

Test. 1. *de la plica.* Que ha oido dezir en Aranda, y otras partes, lo  
que dize el Artículo.

Test. 4. *de la plica.* Que luego que murió el Señor Conde de Aran-  
da viò, que dicho Notario solicitò a algunos, para  
que deposassen auian visto el testamento de su Ex-  
celencia, y tambien al deposante; y haziendole ins-  
tancia, viò sacò del pecho vn papel, diziendo, que  
era el testamẽto, pero el testigo no sabe que lo fue-  
se, porque luego se lo bolvió al pecho, sin que vies-  
sen lo que auia en el, sin leerlo; y que es fuerte, y te-  
merario de condicion, y que a algunos facinerosos  
y cõdenados ha muerte ha amparado, y fauorecido,  
y ha oido dezir el testigo publicamente en Aran-  
da, que el dicho Perez ha hecho tirar vnos carabi-  
nazos a vnos soldados que estauan en ella. Y aũ-  
que



que antes le tenia por hombre de bien, aora no le tiene por tal por lo dicho, y porque oyò dezir a los Saldañas, que hizo perdedizo el processo del frau que refiere el testigo 6. de la plica, sobre el art. 29. T que oyò dezir a los herederos de una Isidora viuda, que el dicho Perez auia hecho un testamento falso, de lo qual formauan grandes queexas: y que la muger del Notario hablò al testigo despues de auer depuesto, y le dixo, que hiziera como Machin, y el Portugues, que se auian desdicho de las deposiciones, y seria mui estimado de la Señora Condesa, y le ofrecia le daria su hazienda, y el testigo, despues de otras razones, le dixo la bolueria respuesta.

Testig. 5. y 6. de la plica, 3. 4. 6. 7. 8. 9. 18. de la comission, se refieren a lo dicho en el 29.

Test. 1. *Que* ha oïdo comunmente en Epila, que el dicho Perez tenia de su parte muchas personas que le fauorecian, tanto que le ocultauan quando se tenia noticia que por parte del Señor Conde de Arã da se auia de hazer alguna diligencia.

Test. 15. *Q U E* ha oïdo, lo que dize el Articulo 10. de la comission.

Test. 12. *Que* sabe, que el dicho Notario hizo un processo sobre un frau de mercaderias ocupadas por el Peage de Aranda, cuyo Arrendador, y interessado era su padre, y tenia sentencia en fauor, y que el dicho Perez le dixo queria traerlo a Zaragoza para ciertas diligencias; y le replicò, no lo truxesse, sino un fecho, porque no se perdiessse, y le oyò dezir, que lo truxo, y que se lo auian hurtado, con que no cobrò el interresse, que era mui considerable, y desde

en-



entonces le tiene por persona que faltò a la obligacion y fidelidad de su oficio, y ha oido que sacò sus Notas a Castilla, y que la Señora Condesa le mandò dar 300.lib. aunque no sabe por que.

Test. 13.  
de la co-  
mission. Refiere se lo mismo que el antecente, solo que no dize de las 300.l.

Test. 14.  
de la co-  
mission. Que ha visto que el dicho Perez ha fauorecido a gente de mala vida, y en algunas ocasiones aniendolos preso la Justicia, solicitaua sacarlos de la carcel, y con ellos tenia intimidados a otros, y que le tiene por hombre que no cumple con las obligaciones de su oficio, por lo dicho, y porque es publico en Aranda, que ocultò el processo del frau de los Saldañas, de que resultò mucho daño.

Test. 15.  
de la co-  
mission. Que ha oido, que al dicho Notario le hurtaron en Zaragoza el processo del frau de los Saldañas, y q̃ por ser enemigo capital del testigo, de lo demas no dize cosa alguna.

Test. 16.  
de la co-  
mission. Q V E el testigo llenò las Notas a Nubiercas.

Test. 17.  
de la co-  
mission. Que ha visto, que el dicho Notario tiene muy grande amistad con Iuan de Heraso, y Iuan Machin, que se ha dicho comunmente en Aranda, que por delitos atrozes se auian retirado a ella. Y que avrà 6. años, que aniendo llegado unos soldados al Meson, les tiraron un carabinazo, y oyò dezir luego, que el dicho Notario lo auia tirado, ò hecho tirar, porque se temia eran espías para matarlo, por una muerte que se dize auia hecho hazer; y que para mas dissimular auia ido al Meson, y dichos, era gran picardia lo que con ellos se auia hecho, y los auia llenado a almorçar, y dado dinero

pa-



para el camino, y que sacò sus Notas a Castilla, y se escondia, quando por parte del Señor Conde de Aranda lo buscauan algunos Ministros.

Test. 19. Refiere el frau de los Saldañas, y que tambien de la co-  
mission. era Porcionista su padre en el arrendamiento del Peaje, y que con voluntad de los Arrendadores trujo el processo a Zaragoza, y aunque han hecho muchas instancias, no han cobrado cosa alguna.

Test. 22. Que a Miguel Galan, vezino de Aranda le de la co-  
mission. oyò dezir, que dicho Notario le iba preguntando si auia visto en su poder el Testamento del Señor Conde de Aranda, y que le auia respondido que si, y el dia siguiente le dixo, fuera a depositarlo, y le respondiò, no podia, porque una cosa era dezirlo de burlas, y otra mediante juramento, y que el dicho Notario le auia buuelto a replicar, y que su muger auia oïdo le leia dicho Testamento, y no obstante le auia respondido, v.m. no me leia sino unos papeles de Pomer, y no me acuerdo auer visto el Testamento; y tambien a oïdo dezir a Francisco Toledo, que le auia hecho instancia para que depositasse lo mismo, y ha visto, que el dicho Notario ha tenido grande amistad con gente facinerosa, y de mal viuir, y que si los prendian los procuraua librar, y con ellos intimidaua a otros vezinos.

Test. 14. Que fue con un Oficial a manifestar las Notas de Zara-  
goça. del dicho Perez, y no las hallaron, ni a el, por auerse ocultado, por lo qual no le tiene por legal en su oficio, y por auer oïdo dezir las auia llevado a Reyno extraño.

Test. 25. Que aurà algunos años, que estando el testigo de Zara-  
goça.



cenando en su casa, le embiò a llamar el dicho Iuã Francisco Perez, y al acauar de cenar sintiò vn tiro de fuego, y le dixerón auian muerto a Ilesonso Gallego de Ainzon, y por saber que tenia unos disgustos con dicho Notario, juzgo que le auia tirado, y despues estando aquel comiendo con el Arcipreste de Soria, le oyò dezir lo auia hecho matar, porque le queria robar su casa, y que a oïdo dezir, que el dicho Perez, y otros auian tirado a unos forasteros una escopetada en el Meson, y que una noche oyò hablar del Testamento del Señor Conde de Aranda al dicho Notario con otro que no conociò, y oyò que le dixo, aora me acomulan que he quitado, y mudado unas hojas del Testamento del Conde de Aranda mi Señor, y si que lo he hecho, y tenia obligacion de hazerlo, porque yo no he conocido otro Rey sino al Conde mi Señor, y a mi Señora la Condesa.

Test. 26.  
de Zaramora.

Que ha visto que el dicho Notario ha tenido muy grande amistad con gente de mala vida, y en particular con Iuan de Arasso, Marco Espejo, y otro que auia cometido una muerte en la Carcel de Calatayud, y ha oïdo dezir publicamente, que el dicho Notario hizo matar a Ilesonso Gallego de Ainzon, porque assilo oyò a Francisco Toledo, y tambien ha oïdo dezir a Machin, que èl en compañía del dicho Perez, y otros tiraron vn arcabuzazo a dos Soldados en el Meson de la Villa, y que les auia dicho, tirardles, que por mi quenta corre, que no ay otro Conde sino yo.

Ar. 31. ¶ QVE el dicho Iuan Francisco Perez es Administrador de las rentas de la dominicatura de

Aran-



Aranda por la Señora Cōdesa, y le ha dado su Excelencia 300.l. laquesas por lo que ha hecho en orden a lo que se dize del Testamento, y ha persuadido a diuersos testigos que depusaran diuersas circunstancias para la validad del Testamento; diziendoles, que lo podian dezir aunque no lo supiesen.

*Prueuase con los testigos 1. de la plica 1. 2. 5. 6. 7. 8. 9. 11. 12. 13. 14. 15. de la comission, que es Colector, (y el mismo lo confiesa en la interrogacion de su deposicion) y que hablò a algunos para que depusaran por la Señora Condesa, y que recibió las 300.l. porque dizen lo han oido assi, y por la carta exhibida por esta parte en el processò Domna Ioanna de Toledo, cuyo tenor es el siguiente, &c.*

Carta de  
Iuan Frã  
cisco Pe-  
rez.

*Excelentissima Señora, Don Gregorio Antonio de Molina, Contador mayor, y Administrador General del Estado, y Casa de V. Ex. me tiene significado muchos dias haze, como V. Ex. me haze merced de darme trecientos escudos por los trabajos que me auia ocupado de mandamiento de su Ex. del Conde mi Señor, que de Dios goza, de que le embiò al dicho apoca, plega a nuestro Señor sea seruido goze V. Ex. este Estado cō felicissimos suceßos, como este humilde Vassallo de V. Ex. dessea, y ha menester. Aranda, y oçtobre a 2. de 1654. Humilde Vassallo de V. Ex. Iuan Francisco Perez.*

Ar. 32. ¶ QVE en tanto es cierto, que dicho Testamento es nulo por lo dicho, que aunque en la Corte del Señor Iusticia de Aragon, por parte de Iuan de Almelda, se concediò compulsa contra el Notario, para que lo sacasse por la duda que tuuo de su

va-



valididad se denegò, y aunque despues se mandò sacar, *pro vt Iacet*, fue inaudita parte, en vna primera prouission sin calificarlo, sino antes llamandole pretensò Testamento: Y assi solo en el processo en que fue mandado sacar, *pro vt Iacet*, y no en otro, ni para otros fines que el de poderse tratar de su pretensa valididad, se podia valer de dicho Testamento.

*Consta de lo dicho por las letras narratiuas, que estàn en Domna Ioanna de Toledo, y por la signatura del Notario, que lo sacò en virtud de dicho decreto.*

**Ar. 33.** ¶ QVE sobre la nulidad, y falsia del Testamento, pende pleyto Ciuil ordinario a instancia del Señor Conde de Luna, y otros contra la Señora Condesa de Aranda en dicha Corte, y pendiente dicho processo no se pudo mandar sacar sin citacion de los dichos, ni caso que se exhiba podrá hazer fee.

*Consta por letras del dicho processo, exhibidas en Domna Ioanna de Toledo, que pende lite sobre la valididad de dicho Testamento.*

**Ar. 34.** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la proposicion de la Señora Condesa de Aranda, por lo dicho que quieren tener por repetido.

**Ar. 35.** ¶ QVE segun el Fuero forma de testificar ningun Notario, puede testificar Acto, ni carta publica de Testamento, ni Codicillo, sino que al tiempo que los testifica, y haze testigos se subscriuan los otorgantes, y testigos en su prisia le dà protocolo, ò matriz, y el articulo testificado, de otra manera lo dà por nulo.

**Ar. 36.** ¶ QVE aundado caso que la plica estuuiera fir-



firmada del Señor Conde, no se satisfazia a la solemnidad de dicho Fuero, sino firmando la entrega, porque la plica no es Acto, ni carta publica, ni prisia, protocolo, ni matriz del Notario, porque los Testamentos cerrados han de firmarse al fin del Acto de la entrega, porque firmandose adentro, se diria estar firmada la plica, que el testador ordena en su casa, y a solas, pero no el Acto publico de Testamento que otorga, y el Notario testifica de que resulta, que el Acto que se dize testificò dicho Notario al tiempo de la pretensa entrega, no està firmado del testador en parte alguna.

Ar.37. ¶ QVE no auiendo visto el Notario firmar la plica a su Excelencia, ni sabiendo en que tiempo la firmò, no puede atestar que lo estè, y aun quando se la huuiera visto firmar, solo pudiera atestar que estaua firmada la plica, pero no el Acto publico de Testamento.

Ar.38. ¶ QVE no atestando, ni pudiendo atestar, que està firmado de su Excelencia, ha de recorrer la parte a suplir essa nulidad, y defecto, prouando con testigos, caso que se pudiesse, que la subscripcion es de la propia mano del Señor Conde; de que resulta, que aunque estuuiera sacado en forma, y sin las limitaciones del *pro ut iacet*, por si no fuera valido, ni solemne, ni pudiera hazer fce para ningun efecto.

Ar.39. ¶ QVE en la repuesta que el Notario diò a la compulsa, respondiò, que su Excelencia auia otorgado seys, ò siete Testamentos cerrados, testificados por el, y entre ellos el que se dize entregò a 27. de Setiembre de 1653. y siendo la fecha del Acto de en-

N

tre-





trega de 12. de Enero de 1654. consta con evidencia que quando se fabricò la carpeta, caso que fuera verdad, que en esse mesmo dia le entregò dicho Señor Conde alguna plica cerrada, y sellada aquella, cuya fecha auia de ser de el dicho dia 12. se quitò, y ha ocultado, y en su lugar se ha supuesto la del dicho dia 27. de Setiembre de 1653.

## TRIPLICA DE LA DICHA Señora Condesa de Aranda, y de las Inuentariantes, que estâ a fol. 231.

*Art. 1. y 2. Son generales.*

*Art. 3.* ¶ Y Q V E el Excelentissimo Señor Conde Aranda el dia 13. de Enero 1654. desleando hazer su vltimo Testamento, embiò a llamar a Iuan Francisco Perez Notario, vezino de Aranda, y de su mãdamiento fue a la Villa de Epila, en la qual dicho Señor Conde tenia hecho, y ordenado su vltimo Testamento, y lo firmò de su propia mano, y letra, de la manera que oy se halla firmado, y lo hizo cerrar, y sellar: y assi cerrado, y sellado, lo entregò al dicho Iuan Francisco Perez Notario, y aquel lo recibio en su poder cerrado, y sellado, y testificò Acto de la entrega de aquel.

*Prueuase con el Notario, y testigos del Acto, que son los testigos 16. 31. y 32. y con la deposicion del Dotor Plano, que como queda aduertido depuso en otros processos, y assi en este solo se prueua su muerte.*

¶

QVE



*Art. 4.* ¶ QVE el mesmo dia 13. de Enero, en que dicho Señor Conde cerrò, sellò, y entregò dicho Testamento a dicho Notario, que lo recibió Acto continuo, y en presencia de dicho Señor Conde, y testigos, que lo fueron de dicho Acto, dicho Notario continuò en el dorso, y capeta el acto de la entrega de dicho Testamento; y lo firmaron por testigos en dicho acto de entrega el Doctor Iuan Plano, Don Gregorio Antonio de Molina, y Don Francisco Aguerri, y Baca, de sus propias manos.

*Prueuase con los mismos testigos.*

*Art. 5.* ¶ QVE despues de lo dicho, estando dicho Señor Conde muy enfermo, y para morir, por el mes de Febrero de 1654. embiò a llamar desde la Villa de Epila al dicho Notario, y fue visto en la Villa de Aranda en dicha ocasion por muchas personas, que estaua cerrado, y sellado dicho Testamento de la forma que se le auia entregado su Excelencia, sin vicio, ni sospecha alguna; en el dorso del qual se viò estar continuado el dicho Acto de entrega, y firmados al fin del por testigos los dichos tres.

*Te. 10.* *Que el Notario llamò al testigo, y le dixo auia de ir a Epila a llevar el Testamento del Señor Cõde de Arãda, q̃ tenia en su poder, porque era muerto, y le acompañasse como lo hizo cõ otros vezinos de la Villa, y aunque no lo viò en ella, pero antes de llegar a la de Epila viòse repararon con el Notario los que iban en su compañía, y entendió que dezian si entraria el Testamento el Notario, ò otro, y a esta causa viò que el Notario echò mano al pecho, y sacò vn quaderno de papel grande, que el*



el Notario dixo era el Testamento del Señor Conde de Aranda, y sin auer visto si estava cerrado, ni escrito, viò que el dicho Notario se lo boluiò a poner en el pecho, y se fue àzia los Capuchinos.

Te. 11. *Que en vn dia de Febrero de 1654. por muerte del Señor Conde de Aranda, llamaron de Epila a Iuan Francisco Perez, marido de la deposante para que llevasse el Testamento de su Excelencia, que vn mes antes poco mas, ò menos viò le truxo el dicho su marido, porque aunque la deposante solo viò vn quaderno de papel cerrado, y sellado a persuacion suya le dixo, que era el Testamento de su Excelencia, el qual le viò sacar de donde le tenia, y viò la deposante se estava cerrado, y sellado, y de la manera que lo auia traído, y aunque viò estava escrito encima por no saber leer, no pudo ver lo que dezia, pero viò que leyeron aquel algunos que alli se hallaron, y que dixeron era el Acto de la entrega del dicho Testamento, y que estauan escritos por testigos los que el articulo nombra.*

Te. 12. 13. 15. 24. *Que vieron la plica del Testamento en Aranda, cerrada, y sellada; y el 64. en Epila; y el 24. añade, que lleuò la carta para que lo truxera el Notario.*

Te. 14. *Que aunque no viò el Testamento, oyò dezir al Notario, y en la Villa como por muerte de su Excelencia le auian llamado para que llevara su Testamento, porque dicho Notario le tenia en su poder.*

Te. 16. *Es el Notario, y concluye sobre èl en todo.*

Te. 18. *Que el testigo leyò la carta que iba a nombre de Don Luys de Molina, en que le encargaua al No-*



tario llevasse luego, y con cuydado el Testamento del Señor Conde de Aranda, y el testigo fue de los primeros que lo viò entonces, y que estaua cerrado, y sellado, y escrito en las espaldas con tres firmas de los nombres de los tres testigos, y que sobre ellas hazia mencion de que lo que se contenia era el Testamento del Señor Conde de Aranda.

Te. 26. Que de orden de Don Gregorio de Molina, hermano del testigo escriuiò la carta, para que el Notario truxera el Testamento a Epila.

Te. 28. Que viniendo a Epila viò un quaderno en folio patente, que el Notario, y otros que iban de camarada dixeron era el Testamento del Señor Conde de Aranda.

Te. 32. Que diò orden a Don Luys de Molina, hermano del testigo, para que escriuiera la carta al Notario, y que viò truxo el Testamento a Epila.

Te. 55. Que supo el testigo que dicho Notario tenia el Testamento de su Excelencia, y auiendo ido a buscarle, y preguntadole del al Notario, le respondió, que ya lo traia, y el testigo le tuvo en su mano, aunque no reparò en mirarlo.

Y el testigo 14. de la comission del Señor Conde de Aranda, sobre el articulo 29 de la replica; dize fue con otros a acompañar al Notario desde Aranda a Epila, y viò llevar el Testamento del Señor Conde de Aranda.

Art. 6. ¶ QUE despues que dicho Notario llegó a la dicha Villa de Epila, y Palacio de su Excelencia, cò dicho Testamento, lo mostrò en dicha Villa, y Palacio a muchas personas cerrado, y sellado como lo

O

auia



auia recibido de su Excelencia sin vicio, ni sospecha alguna, y que en èl se viò continuado el Aÿto de entrega, y firmados por testigos los dichos tres.

**Te. 16.** *Que el testigo mostrò en Palacio a diferentes personas el testamento cerrado de su Excelencia, que estaua como se lo entregò, y continuado el Aÿto de la entrega, y firmados dichos testigos: Y se prueua con los testigos 32. 63. y 64.*

**Art. 7.** ¶ QVE auiendo llegado, como està dicho, el dicho Notario a la Villa de Epila, y al Palacio, y auiendo visto muerto al dicho Excelentissimo Señor Conde, testificò Aÿto de su muerte, a requisición del Señor de Berbedel: y auiendole testificado, a su instancia, en presencia de los testigos de dicho Aÿto, y de otras muchas personas, teniendo para abrir dicho Testamento en su mano, Diego de Media Marca, Oficial de la Secretaria de dicho Señor Cōde, se lo pidió, diziendo, que èl lo abriria, y se lo entregò: y dicho Diego de Media Marca, con vnas tixeras cortò el hilo con que estaua atado, y cerrado, en presencia de dicho Notario, y testigos, y demas personas: y asì abierto, dicho Media Marca, inadvertidamente tomò en sus manos la cubierta, ò capeta de dicho Testamento, y la arrebuixò, maltratandola, en la forma que se acostumbra vna cubierta de carta, y reparando en ello el dicho Notario, le aduirtiò no hiziesse esso, y le guardasse dicha capeta, y cubierta, donde estaua continuado dicho Aÿto de entrega, y firmas de los testigos: y dicho Notario leyò, y publicò dicho Testamento en alta voz, y de ello testificò Aÿto en presencia de los testigos, y otras muchas personas fidedignas: y despues cobrò  
del



del dicho Diego de Media Marca la dicha capeta, y se fue, lleuandose consigo dicha capeta, y plica de Testamento.

*Prueuase con el Notario, y testigos del Acto, y otros, que son los testigos 16. 19. 20. 22. 25. 26. 27. 29. 30. 31. 32. 56. 57. 63. y 64.*

**Art. 8.** ¶ QVE al tiempo, y quando el Notario auia testificado el Acto de muerte de su Excelencia, y poco antes de testificar el de la apercion, boluiò a mostrar el dicho Testamento a muchas personas, las quales lo vieron cerrado, y sellado sin vicio, ni sospecha alguna de falsa, y dello testificò acto, y vno de los testigos fue Don Gregorio de Molina, que lo auia sido de la entrega.

*Prueuase con el Notario, y testigos del, y con el testigo 56.*

**Art. 9.** ¶ QVE despues de passado lo dicho, viendo el dicho Notario, que la dicha capeta, donde estaua continuado el dicho acto de entrega, estaua maltratada; y que dicho acto, y firmas podian acabarse de rozar, y romper, para que se conseruasse, y estuuiesse en el estado que deuia estar acto de tanta importancia; auiendo pidido consejo si podia mudar la hoja, donde estaua continuado dicho acto de entrega, y firmas de dichos testigos, y bolverlo a continuar, pidiendo a los testigos firmassen de nuevo. Y auiendole aconsejado, y dicho, personas peritas en el arte de Notario, que podia hazerlo, sin faltar a la obligacion de su oficio, renouò, siquiere continuò en otra hoja el dicho acto de entrega de dicho Testamento, poniendo en èl, los mismos dias, mes, año, y lugar, y la misma sustancia que contenia el acto

Ido





de la entrega de dicho Testamento; y en dicha nueva hoja subrogada, se firmaron los mismos testigos que lo fueron de dicho acto, en la misma conformidad que estauan firmados en dicha capeta, y hoja rozada; y dicha nueva hoja con dicho acto continuado, y firmado, lo puso dicho Notario en el dicho Testamēto, sellandolo de nuevo con el mismo sello de las Armas del dicho señor Conde, con que se auia sellado la dicha primera hoja rozada, y maltratada, y en que auia continuado el dicho Notario dicho acto de la entrega al tiempo que lo testificò.

*Prueuase cõ el Notario, y testigos de la entrega.*

Ar. 10. ¶ QVE no es de fundamento lo que se pretende, diziendo, que el señor Conde de Aranda quando se firmaua, acostùbraua escriuir la palabra *Conde* con Q. y no con C. como està firmado. Porque se responde, que en muchos, y diuersos actos, y casi siempre que firmaua, poniendo su nombre, escriuia, y vsaua en la palabra *Conde* de la letra C. Y quando firmaua sin el nombre, y sobrenombre, sino solamente, *el Conde de Aranda*, vsaua de la letra Q.

*Prueuase con los testigos 49. y 59.*

*Y con las letras narratiuas del processo D. Caroli de Espès, exhibidas en Domna Ioanna de Toledo por parte de la Excelentissima señora Condesa, que están en el 6. in causa en el fol. 442. por las quales consta, que en la visura que se hizo en la Corte del señor Iusticia de Aragon, se hallaron en diuersos actos mas de 90. firmas del dicho señor Conde, escrita la palabra Conde con C. y no con Q.*

Ar. 11. ¶ QVE el acto de entrega continuado en la hoja, que el dicho Iuan Francisco Perez, con conse-



jo de personas peritas en su profesion renouò, si-  
quiere boluò, y puso en el dicho Testamento, y al  
principio de aquel, y q̄ està subrrogado en lugar de  
la dicha hoja rozada, y maltratada, ha contenido, y  
contiene los mismos dia, mes, año, lugar, sustancia,  
testigos, y firmas, que el dicho acto de entrega de di-  
cho Testamento, que el dicho Iuan Francisco Pe-  
rez auia continuado, al tiempo, y quando lo testifi-  
cò en presencia del dicho Señor Conde, y testigos,  
sin que se aya mudado, ni alterado la sustancia de  
aquel.

*Prueuase con el dicho Notario, y testigos del  
año.*

Ar. 12. ¶ QV E de lo arriba dicho resulta con noto-  
riedad, que el dicho señor Conde de Aranda hizo  
y otorgò, y firmò el dicho Testamento en dicha  
Corte manifestado, en la conformidad, y de la ma-  
nera que en aquel se contiene, sin que el auer mu-  
dado la capeta el dicho Notario, por las razones  
arriba dichas, pueda ser de perjuizio a esta parte;  
pues quando dicho acto de entrega estuuiera perdi-  
do, el dicho Notario, constando de la verdad, ma-  
yormente estando aquel minutado por el Notario  
segun Fuero, y derecho, se auia de mandar ingrof-  
far, y firmar por los testigos que uiuian; y siendo  
acto hecho con tanta solemnidad, y publicidad, y  
viuiendo el Notario, y testigos tan fidedignos, que  
lo atestan conformes, no parece se puede pretender  
con razon, que no se otorgaron dichos actos, pues  
consta de lo contrario.

Ar. 13. ¶ QV E la plica del dicho Testamento, es es-  
crita de la mano del Doctor Don Iuan Plano, ex-



ceptadas algunas palabras, y firma de dicho Señor Conde: que dichas palabras son de la mano de dicho Señor Conde.

*Prueuase con los testigos* 16.21.26.30.31.32.45.

56.57.59.

*Ar.14.*

¶ QVE de tiempo inmemorial en el presente Reyno, y Vniuersidades del, los Notarios acostumbra, y practican, que siempre que por algun descuido, ò inaduertencia, se les borra, ò roza alguna hoja de sus quadernos, ò en ellas continuando se haze algun error, de manera que con facilidad no se pueda enmendar, ò por otro qualquier error, ò descuido, bueluen dichas hojas, y subrruega otras, y sucediendo lo dicho en hojas que aya firmas de otorgantes, ò testigos, las acostumbra llevar, ò embiar a firmar; y diziendoles lo que ha passado, las bueluen a firmar, y esto aunque aya passado muchos dias, y meses, con hecho antiguo.

*Prueuase con los testigos* 35.36.37.38.39.40.41.

42.43.44.49.

*Y se pone una deposición, que es la del Doctor Ilesonso Molès, testig.40. y todos los testigos vienen a concluir en lo mismo.*

*Te.40.*

Que por todo el discurso, y tiempo de su memoria, sabe, y tiene noticia de las cosas en el articulo recitadas, a ocasion que su padre era Notario del Numero, y lo es el testigo de 30. años a esta parte, poco mas, ò menos, por todo el qual tiempo dize, sabe ser verdad, y ha visto, que en la presente Ciudad los Notarios del Numero de ella han acostumbrado, y acostumbran, y han practicado, y practican, q̄ siempre, y quando ha sucedido algun descuido, ò inad-

uer-



uertencia, y se les borra, ò roza alguna hoja, ò hojas de los quadernos de sus Notas, ò en ellas continuandolas sucede algun error, de manera que con facilidad no se pueda enmendar, ò por otro qual quiere descuido, ò error, han buuelto, y bueluen dichas hojas assirozadas, borradas, ò erradas, poniendo, y subrrogando otras hojas en limpio en lugar de las assirozadas, borradas, ò erradas: y sucediendo lo arriba dicho en hojas en que ay firmas de otorgantes, y testigos, se han acostumbrado, y acostumbran llevar, ò embiar a las partes, y testigos firmados, y diziendoles lo que ha passado, y mostrandoles sus firmas, bueluen de nuevo a firmar dichos actos en dichas hojas subrrogadas, y rōpen las primeras hojas, y firmas rozadas, borradas, ò erradas, y esto aunque ayan passado muchos dias, y meses desde que se firmaron, y otorgaron dichos actos, hasta que sucede lo dicho, y se subrruegan dichas hojas. Y este testigo en algunas ocasiones que le ha sucedido lo dicho, lo ha usado, y platicado en la conformidad que tiene dicha; y lo viò usar a su Padre, y a otros Notarios del Numero por todo el tiempo de su memoria ha visto platicar y usar lo mismo.

Y para prueua de que se mandan firmar los actos, aunque aya passado mucho tiempo despues de su otorgamiēto, se haze fe de unos motiuos del processo appellationis Engratia Nauarro, que està en el fol. 339. de unas letras Narratiuas de la Corte de vn processo de manifestacion, intitulado Catharina Coscon, fol. 390.

Y de otras letras de la misma Corte de otro proceso.



*cesso de la misma intitulata ; sobre firma, que está en el fol. 414. que todo está en dicho processo Doña Ioanna de Toledo.*

*Ar. 15.* ¶ QVE menos obsta lo que por la parte contraria se pretende, que el dicho Testamento del dicho señor Conde, no está firmado segun Fuero por dicho señor Conde, por muchas causas, fundamentos, y razones, que consisten en Fuero, justicia, y razon, y por las que abaxo se dirán.

*Ar. 16.* ¶ QV E conforme a Fuero, *forma de testificar* del año 1528. no se han comprendido, ni comprenden en dicho Fuero los Testamentos cerrados, ni en aquel se hallan, ni están nombrados; antes bien resulta lo contrario; pues el dicho Fuero dispone, que se firmen las cartas publicas de Testamentos, y que se suscriuan en su prisia, ceda, protocolo, ò matriz, escritura de aquel, lo qual no se puede cumplir, obseruar, ni platicar en los dichos Testamentos cerrados, pues a mas de no poderse llamar con propiedad cartas publicas los Testamentos cerrados, por ser como son ocultas, y secretas hasta que se mueren los testadores, y se abren, y publican, de dichos Testamentos no se haze, ni ha auido, ni ay matriz, ni protocolos; antes bien los testadores han podido, y pueden cobrar los Testamentos assi entregados, sin quedar, como no queda en poder de los Notarios cosa alguna de ellos, ni aun el acto de la entrega; y solo quando dichos testadores mueren, y se abren, y publican los dichos testamentos, se insieren, y ponen en la prisia, ceda, protocolo, ò matriz, baxo el dia mes, y año de la apercion.

Y EN



Ar. 17. ¶ QVE en tanto es verdad lo sobredicho, que de tiempo inmemorial, y antiquissimo en dicha, y presente Ciudad de Zaragoza, y otras partes de este Reyno, se ha practicado, vsa, y practica, y ha sido, y es estilo entre los Notarios, que siempre, y quando algunas personas que han otorgado sus Testamentos cerrados en poder de qualesquiera Notarios, quieren recobrar aquellos en vida, los han recibido, y cobrado las tales personas de poder de dichos Notarios, cerrados, y sellados, en la conformidad que los entregaron, juntamente con el acto de la entrega, sin quedar, como no queda en tal caso acto alguno de la entrega de dicho Testamento en poder de dicho Notario, ni en su Nota, protocolo, ò matriz; y asì se ha vsado, y practicado, vsa, y practica, con hecho antiguo, voz comun, y fama publica.

*Prueuase con el dicho Doctor Ilesonso Moles, que lo dize en la manera siguiente. Que por las causas, y razones arriba dichas, sabe, y tiene noticia por todo el discurso de su memoria, de las cosas en el articulo recitadas, y con esto dize saber verdad, y ha visto, que en la presente Ciudad de Zaragoza se ha vsado, y practicado, vsa, y practica, y ha sido, y es estilo entre los Notarios del Numero de dicha Ciudad, que siempre, y quando algunas personas han entregado, y entregan sus Testamentos cerrados en poder de qualquiera Notario, queriendo recobrar aquellos en vida, los han recibido, y cobrado las tales personas de poder de dichos Notarios, cerrados, y sellados, en la conformidad que los entregaron, juntamente con el ac-*

Q

to



to de la tal entrega, sin quedar, como ha visto el testigo que no ha quedado, ni queda en tal caso acto alguno de dicha entrega de testamento en poder de dichos Notarios, ni en su protocolo, ò matriz; y assi lo ha usado, y ha visto platicar a dicho su Padre, y a otros diversos Notarios, practicos, y entendidos de la presente Ciudad, por todo el tiempo de su memoria, publicamente, pacifica, y quieta, y de vista, y oida de dicho su Padre, sin auer visto, ni oido lo contrario, con voz comun, y fama publica.

Y lo mismo deposan los dichos testigos 38. 39. 43. 44. 49. y 50.

**Ar. 18.** ¶ QVE quando dicha disposicion foral comprehendiera los Testamentos cerrados, ( lo que se niega) aun en esse caso se ha cumplido en el Testamento del dicho Señor Conde, con la dicha disposicion foral, por quanto dicho Fuero no dispone, ni declara, que los Testamentos cerrados se firmen en el acto de la entrega, ni de dicho acto de entrega en dicho Fuero se haze mencion, y estando como està firmado dentro al fin de dicho Testamento, ha estado, y està firmado segun Fuero, y en la matriz, ò escritura de dicho Testamento cerrado: porque en caso que aquel tenga matriz, ha sido, y es el mismo Testamento, y no en manera alguna el acto de la entrega.

**Ar. 19.** ¶ QVE de la respuesta dada, mediante juramento, por el dicho Notario, respondiendo a la cõpulsas que se le hizo por la Corte del señor Iusticia de Aragon, resulta, que aquel ha tenido por estilo el testificar los Testamentos cerrados en la conformidad,



dad, y de la manera que ha testificado el Testamento del dicho señor Conde.

*Prueuase cō la copia del processo de la Corte del señor Iusticia de Aragon, manifestado en el processo Illustris D. Martini de Bardaxi, Marchionis de Canizares, por la de Cesar de Otto exhibido en el.*

*Y tambien se prueua con la signatura del Testamento del dicho señor Conde Don Antonio.*

Ar. 20. ¶ QVE despues de la edicion del dicho Fuero del dicho año 1528. muchos Notarios del Numero de la presente Ciudad, y otros del presente Reino, hã acostumbrado, y acostumbran testificar los Testamentos cerrados, sin ver firmar a los Testadores, sino recibiendo los cerrados, y sellados, con la firma del Testador puesta, y escrita dentro al fin de lo escrito de dicho Testamento, sin que dichos Testadores se ayan subscrito, ni firmado en el acto de la entrega, sino tan solamente los testigos de aquel, recibiendo, y testificandolos en dicha conformidad, y sacandolos en publica forma; y assi sacados, hã hecho, y hazen fee, como si dichos Testadores estuieran firmados al fin de dicho acto de entrega.

*Prueuase con el dicho processo Domna Ioanna de Toledo, y exemplar del, en el Testamento del señor Don Fernando de Vrrea, y estàn los motiños del en el fol. 333. del 6. in causa.*

*Y tambien con los motiños de la Corte en el processo de eleccion de firma de la sentencia dada en dicho processo, que està en el fol. 364.*

*Y tambien se prueua con la visura de 15. Testamentos, que se han hallado en poder de diuersos*

No-





Notarios de Caxa en la presente Ciudad, Comissarios de las Notas de Martin de Blancas, de Domingo Monçon, de Iuan de Oñate, de Geronimo Villanueva, y de Iuan de Aguas, de cuyas visuras constap por las letras narratiuas de la Corte del señor Iusticia de Aragon en el fol. 442. del 6. in causa de dicho processo.

Y tambien consta por dichas letras, que se han hallado en la Ciudad, y Comunidad de Ternel diuersos Testamentos sin firmarse, antes del año de 1598. que dicha Comunidad se agregó a los Fueros de Aragõ, y despues de dicha agregaciõ se han hallado dos Testamentos cerrados, sin estar firmados en el acto de la entrega.

Y tambien consta por la excepcion que haze los dichos Iuan Gil Caluete, Iuan Isidoro Andres, Juan Francisco Sanchez del Castellar, Diego Francisco Molès, y Miguel Antonio Villanueva, Comissarios de dichos Notarios, en cuyas notas se han hallado los dichos 15. Testamentos, producidos por el señor Conde de Aranda, parte contraria: y es de considerar lo que se dize en el Testamento de Geronimo Carnoi, Notario del Numero, en el acto de la entrega de su Testamento, que fue el año 1539. en poder de Martin de Blancas, que son las siguientes. Et dixo, que el dicho Testamento que estaua escrito, ò firmado de su mano, & que no es menester que lo firme de fuera; aunque el dicho Iuã Isidoro Andres, Comissario de dicho Martin de Blancas, deposa, que despues el dicho Geronimo Carnoi entregò otro Testamento cerrado en poder del dicho Martin de Blancas, y que firmò el acto de la entrega.

Y tam-



*Y tambien se prueua con el processo euocationis Hieronymi Ruiz, que pendio por la presente Real Audiencia, y està en la Escriuania de Gaspar del Corral, hecho fee en el presente.*

Ar. 21. ¶ QVE segun el tenor del dicho Fuero del año 1528. igualmente están comprehendidas en dicho Fuero las sentencias arbitrales, y los demas actos en él expresados; y siendo así, los Notarios del Numero de la presente Ciudad de Zaragoza, y otros Notarios del presente Reyno, desde la edicion del dicho Fuero, hasta de presente, continuamente han acostumbrado, y acostumbran el recibir los actos de las prolações de las sentencias arbitrales, recibiendo de poder de los arbitros las tales sentencias, juntamente con las firmas, y subscripciones de aquellas, puestas al fin de dichas sentencias arbitrales que entregan, y esto, aunque dichos Notarios no ayan visto poner a dichos arbitros dichas firmas, y sin firmarse, como no se han firmado dichos arbitros al fin de los actos de las prolações de dichas sentencias, sino tan solamente los testigos, y se han tenido por legitimamente, y segun Fuero firmados.

*Prueuase con los testigos 35. 36. 37. 38. 39. 40. 43. 44. 49. y 50.*

Ar. 22. ¶ QVE como resulta, y se colige del dicho Fuero, la razon final de aquel, fue para euitar falsias, y aunque fuera necessario el firmar a fuera (lo que se niega) es mas urgente, y se euita mejor la ocasion de la falsia, estando la firma dentro.

Ar. 23. ¶ QVE en quanto se diga, ò pueda dezir, que el dicho Fuero del año 1528. dispone, que las firmas

R

de



de los actos en el contenidos, se ayan de hazer al tie-  
po, y quando se testifican, no ha estado, ni està en ob-  
servancia; porque resulta por los Practicos, y diuer-  
sas decissions de los Tribunales de este Reyno, que  
no ha sido, ni es necessario que dichas firmas se ha-  
gan al tiempo, y quando se testifican dichos actos;  
sino que antes bien se han podido, y pueden hazer  
muchos años, y meses despues, sin asistencia de di-  
chos Notarios.

*Prueuase con dichos motivos del dicho Proceso  
appellationis Engratia Nauarro.*

*Y tambien por las dos letras Narratiuas de di-  
chos processos Catherine Coscon.*

*Y porque en la impresion moderna en dicho  
Fuero, en lugar de prisia, han puesto presencia, se  
ha manifestado el Fuero original, como està en el  
dicho processo fol. 353.*

**Ar. 24** ¶ **QVE** en conformidad de lo arriba dicho,  
despues de la edicion del dicho Fuero, hasta de pre-  
sente, se ha usado, y practicado, vsa, y practica, assi  
entre los Notarios del Numero de la presente Ciu-  
dad, como otros del presente Reyno, el recibir, y  
testificar en muchas, y diuersas ocasiones, actos de  
firma comprehendidos en dicho Fuero, sin que al  
tiempo de recibirlos, y testificarlos, los firmen los  
otorgantes, y testigos de aquellos; y auendolos tes-  
tificado en dicha conformidad, en muchas de di-  
chas ocasiones han firmado, y firman despues di-  
chos actos de los otorgantes, y testigos, sin asistencia,  
ni presencia de los Notarios que los han testifica-  
do, embiandoles los quadernos con vn Escriuano,  
o otra persona; y assi se ha entendido, y practicado

di-



dicho Fuero, sin que por ello sean nulos dichos actos.

*Prueñase con las deposiciones de los testigos 35. 36. 37. 38. 39. 41. 42. 43. 44. y 49.*

Ar. 25 ¶ Q V E hasta el año 1528. ni jamas, ni en tiempo alguno, antes de la edicion de dicho Fuero, los actos contenidos, y mencionados en él, no se firmaban en este Reyno de los otorgantes, ni testigos.

*Prueñase con el mismo Fuero, con diuersos testigos producidos por esta parte: Y tambien la contraria lo articula; y prueña con muy grande numero de testigos.*

Ar. 26 ¶ Q V E al tiempo que el dicho Excelentissimo Señor Conde de Aranda entregò dicho Testamento al dicho Iuan Francisco Perez Notario, muy poco antes, y sin diuertirse a otros actos, el dicho señor Conde lo subscriuiò, y firmò de su mano, y letra, de la manera que oy se halla al fin de dicho Testamento.

Test. 4. *El Doctor Plano (de cuya deposicion se valen)*  
D. Joñe de Toledo. *q̃ lo firmò en su presençia, y luego sin diuertirse a otros actos, lo entregò, sin auerlo perdido de vista el testigo, desde que lo firmò, hasta que lo entregò.*

*Testig. 31. dize, q̃ viò la firma antes de coserla.*

Ar. 27 ¶ Q V E asì mismo al tiempo, y quando el dicho Excelentissimo señor Conde de Aranda entregò dicho Testamento al dicho Iuan Francisco Perez Notario, fue acto continuo, y sin diuertirse a otros otros; y por estar aquel recien sellado, el dicho Conde enjugaua los sellos de aquel en vn brascriillo que tenia en sus manos; y auiendolos enjugado, lo entregò a dicho Notario, diziendole al tiempo

po



po de darsele: Tomadle, que yà està firmado.

Prueuase con los testigos del acto, y el Notario, que el Conde enjugaua los sellos. Y tãbien se prueua con los dichos testigos, que dixo el Conde: Tomadle, que yà està firmado: Y el Notario dize, le parece le dixo, yà estaua firmado.

Ar. 28

¶ QVE la firma que se halla al fin de dicho Testamento, donde dize: *Don Antonio Ximenez de Vrrea, Alagon, y Espès, Conde de Aranda, y Sastago*, otorgo dicho Testamento, ha sido, y es letra del dicho señor Conde, y por tal reputada.

Prueuase con los testigos 16. 21. 23. 31. 32. 45. 49. 57. 58. 59. 60. y 64.

Y tambien se prueua con la visura que se hizo en la Corte del señor Iusticia de Aragon, per comparisonem, & comprobationem litterarum, de dicha firma puesta al fin del Testamento, con otras diuersas firmas de actos, otorgados por el dicho señor Conde, como parece por dichas letras Narratiuas hechas fe en este processo.

Ar. 29

¶ QVE la plica del Testamento manifestada, ha sido, y es la misma plica, que el dicho señor Conde entregò al dicho Notario, diziendole: Tomadla, que yà està firmada; y en la que sucediò lo arriba dicho.

Prueuase con el Notario, y los dichos testigos del acto de la entrega, y con el testigo 63. porque se hallò en la apercion, y leyò algunas clausulas.

Ar. 30

¶ QVE quando huuiera estilo en el presente Reino, que los testadores se firmassen en el dorso, y acto de entrega de Testamentos (lo que se niega) la introduccion de esta solemnidad, no se ha, ni deue



tener por precisa, y sustancial, sino por accidental; porque las precisas, sustanciales, y anulativas del acto, son odiosas, y contrarias à la voluntad expresa de los Testadores, y otorgantes, las quales conforme a Fuero, y derecho no se deuen induzir por interpretacion, sino por disposicion de Fuero, ò leyes, ò obseruancias executoriadas, por sentencias passadas por cosa juzgada.

*Ar. 31.* ¶ QVE en tanto es verdad, que esta solemnidad que se pretende induzir de firmar los testadores en el acto de la entrega, y dorso de dichos Testamentos cerrados, no es necessaria, ni basta anular el acto, que en conformidad de ello està declarado en la misma Casa de Aranda, y sentenciado en propios terminos en los Tribunales de este Reino, y en el dicho processo Domnae Ioannae de Toledo.

*Ar. 32.* ¶ QVE con los dichos exemplares, y sentencia, y no estar, como no estàua expresada en el Fuero la pretensa solemnidad, obrò el dicho Excelentissimo señor Conde de Aranda legitimamente, y de la misma forma, y manera, que si huuiera precedido còsulta, y respuesta en los Tribunales, que dieron, y promulgaron dichas sentencias, y lo declararon en semejantes casos; mayormente en el presente Reino de Aragon, en el qual son fauorecidas las voluntades de los Testadores, y se testa iure militari: y quando huuiera alguna duda en razon de dicha nulidad, y circunstancia, quando consta de la euidencia del otorgamiento, y entrega de dicho Testamento, en esta duda, se deue declarar por valido, y en fauor de los testadores.

*Ar. 33.* ¶ QVE quando el dicho Testamento por de





fecto de alguna solemnidad, no valiera como Testamento cerrado (lo que se niega) auia de valer, y vale como nuncupatiuo; y teniendo como tiene clausulas, que fino vale por Testamento, valga por qualquiera otra vltima voluntad; y otras clausulas amplissimas, y exuberantes, hechas por el Testador, y despues por el Notario, q̄ mirā a supliṛ qualesquiera solemnidades substanciales, segun Fuero, y derecho, auia de valer el Testamento, no solo en este Reino, pero aun en los Reinos, que ay lei en que se firmen a fuera, y no a dentro; y así mucho mejor en dicho, y presente Reino, donde el Fuero no dispone, que ayā de firmar a fuera en el dorso, y ay exemplares, y sentencias passadas en cosa juzgada de lo contrario.

**Ar. 34.** ¶ QVE el dicho Testamento del dicho Excelentissimo señor Conde de Aranda, ha tenido, y tiene las firmas, y subscipciones, que para su eficacia, y valor, y para que surta su deuido efecto se requieren, y han sido, y son necessarias.

**Ar. 35.** ¶ QVE el dicho Iuan Francisco Perez, por todo el tiempo de su vida ha sido, y es hombre de biē, buen Christiano, honrado, y abonado, fiel, y legal, y de toda confiança, y por tal reputado publica, y comunmente.

*Prueuase con los testigos* 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 12. 13. 14. 17. 18. 21. 23. 30. 31. 32. 46. 47. 48. 51. 52. 53. 54. y 64.

**Ar. 36.** ¶ QVE la data de la dicha plica del dicho Testamento, y la firma, y subscipción de aquel, se hizieron el dia, hora, lugar, y tiempo que los testigos dirán.

Es



Test. 4.  
D. Ioãne  
de Tole-  
do.

Es el Doctor Plano, que deposò en Domna Ioã-  
na de Toledo, de cuya deposicion se valen, por auer  
prouado su muerte, dize: Que auiendo escrito por  
el mes de Setiembre, ò primero de Octubre, y en-  
tregado su Testamento el dicho señor Conde le  
embio a llamar a 6. de Enero de 1654. y recobrò di-  
cho Testamento el Notario, y mudò tres pliegos, y  
no gustò que se mudara la fecha del ultimo, sino q̃  
se quedara de la manera que se estava del mes de  
Setiembre; pero que lo subscriuiò, y firmò el dia 13.  
de Enero de 1654. que es el dia que lo entregò, y  
que desde subscriuirlo a entregarlo, no se diuirtio  
a otros actos.

Ar. 37

¶ QVE quando no fuera, como es, tan cierto  
que el dicho Testamento ha sido, y es bueno, legi-  
timo, y solemne, y tuuiera algun defecto de solem-  
nidad el acto de su entrega, como ex aduerso nula-  
mente se pretende, aun en esse caso (negado por es-  
ta parte) la dicha Excelentissima señora Condesa,  
ha, y deue obtener en el presente processo, por quã-  
to auindose reseruado el dicho Excelentissimo se-  
ñor Cõde, en dicha Capitulacion matrimonial, co-  
mo se reseruò por pacto especial, facultad de aumẽ-  
tar, y añadir dicha viudedad foral por Testamẽto, ò  
otra qualquiere escritura, pactando, que el Testa-  
mento, ò escritura en que se aumẽtasse, y añadiessẽ  
dicha viudedad foral, huuiesse de ser, y fuesse parte,  
y porcion de dicha Capitulacion matrimonial, co-  
mo si en aquella estuuiesse aumentada, ò añadida ex-  
pressamente para todos los fines, y efectos que de  
Fuero, y derecho procediessen, y aunque dicha pli-  
ca de Testamento quedasse en terminos de escritu-



ra priuada, segun Fuero, y derecho, en fuerça del dicho pacto, era, y ha sido, y es parte, y porcion de la dicha Capitulacion matrimonial, en quâto està aumentada en ella la dicha viudedad.

**Ar. 38.** ¶ QVE alsimesmo, en quanto por dicho Testamento està aumentada, y añadida la dicha viudedad foral, a la dicha Excelentissima Señora Condesa de Aranda, ha sido, y es parte, y porcion de la dicha Capitulacion matrimonial, y por lo menos, segun Fuero, y derecho, ha quedado, y queda en terminos de acto publico de aumento de viudedad, en fuerça de la reserva de la dicha Capitulacion matrimonial, en que no son necessarias firmas algunas, mayormente auiendo dicho, y declarado el dicho Señor Conde, assi en dicha plica subscripta de su mano, como en el acto de la entrega, que sino valia por Testamento, valiesse, y tuuiesse eficacia de otra qualquiere vltima voluntad.

**Ar. 39** ¶ QVE menos es de consideracion lo que por la parte contraria se pretende, aunque nulamente, que el dicho Testamento de dicho Señor Conde, està mandado sacar para los fines, y efectos contenidos en el apellido de aprehension, en que fue compulsado; y que assi no se puede exhibir en otra parte, y tambien, que ay litispendencia sobre el valor del dicho Testamento en dos processos de dicha Corte: Porque se responde, que del mismo mandato, y compulsa resulta, que se mandô sacar para que se pudiera disputar su valor entre partes, y en juyzio, y no està limitado en dicha pronunciacion, y decreto, que no se puedan valer las otras partes interesadas de aquel, y no cõstando de tal limitacion,

aun-



73

aunque se saque vn instrumento , para el fin que el compulsante lo pide, no por esso, conforme a Fuero, y derecho están priuadas las partes interessadas de poderse valer del en diferentes procesos , y juizios, y porque la assera litispendencia ha sido , y es en diferente Tribunal , y quando fuera en esta Real Audiencia, siendo este processo de inventario tan priuilegiado conforme los Fueros de Aragon, no se han podido, ni pueden impedir sus efectos, con pretexto de litispendencia , en procesos menos priuilegiados, ni en otros qualesquiera: a mas, de que como por esta parte queda dicho, y articulado, ha procedido, y procede segun Fuero lo suplicado por esta parte.

**Ar. 40** ¶ QVE menos se ha de auer razon en pretender que el Notario se ha ocultado en diuersas ocasiones , que han ido a hazer con él diligencias de justicia, porque no consta , y quando constasse avrã sido por ser voz comun , y fama publica en Aranda, que dicho Señor Conde, y sus Factores, y Ministros le tienen amenazado, y intimidado.

*Los testigos 1. 2. 3. 4. 5. 6. y 13. que diuersas vezes hã visto Ministros Soldados de la Guarda, y otras personas en Aranda, y oido que se dezia en ella publicamente, que iban a buscar , y prender al Notario, y que por dicha causa se ocultaua.*

**Ar. 41.** ¶ QVE el dicho Notario , luego despues de muerto su Excelencia, vino a esta Ciudad con los Oficiales que fueron a manifestarle el testamento, y satisfizo a la manifestacion que se hizo a instancia del Señor Conde de Aranda, y respondió personalmente a vna compulsa, y en dichas ocasiones habló,

T

y co



y comunicò con los factores, y solicitadores de dicho Señor Conde, y despues publicamente vino a esta Ciudad a comprouar el Testamento, mandado sacar; con que resulta, que su Excelencia ha hecho, y podido hazer todas las diligencias que le podian importar con el dicho Notario, y que si se ha ocul- tado ( lo q̄ se niega ) ha sido por auerlo intimidado.

**Ar.42.** ¶ QVE menos obsta pretender infamar a dicho Notario por lo dicho, y porque lo mismo se ha articulado por la parte aduersa en el processo Domnæ Ioannæ de Toledo, y en el Ciuil de la Corte, y para prouarlo se han produzido testigos, que de los mismos processos resulta estar infamados, aproceßados, y condenados, y que deposan falso, y temerariamente (salua pace.)

**Ar.43.** ¶ QVE mucho menos obstan las deposi- ciones de Iuan Machin, y Domingo Modrego, por que dellas resulta deposan aquellos falsa, y temera- riamente (salua pace) y con mucho arrojo, y pas- sion.

**Ar.44.** ¶ QVE el dicho Iuan Machin es hombre de mala fama, y està condenado a muerte.

*Test. 1. 2. 3. 5. 6. 13. 14. 32. y 64. Que hā oído publica- mente, que Machin està condenado a muerte por una que cometió en Calatayud: y añaden el 1. 32. y 64. que tambien han oído que ha cometido otras muertes, y delictos. El 13. que en una ocasión estu- uo tan agenado, que se dezia en la Villa denia es- tar endemoniado, y auiendo passado una noche, vié- do que tan de repente auia cobrado salud se dixo era borrachera, porque el dia antecedente auia be- bido con exceso. Y el 14. que le tiene por hombre de*



de bien aunque otros le tienen en diferente opinion.

Test. 4 Que ha oído lo de Calatayud, y sabe que Machin deposò falso en la causa que pende en la Corte del Señor Iusticia de Aragon, donde tambien ha deposado el testigo, que entiendo es perteneciente al Estado de Aranda, porque el dicho Machin le ha confessado al testigo, que en ella auia deposado falso, porque Iuan Francisco Mancebo, diziendo por el: Aquel Ladron de Iuan Francisco Mancebo, me ha echado a perder induziendome para que deposasse falso, y que lo dicho se lo ponderò al testigo con mucho sentimiento, auendolo encontrado en el camino que va de Aranda a Ciria, porque se auia llegado a confessar al Conuento de Gotor, y auiendo significado al Confessor que auia deposado falso, de que el Notario le hubiese confessado que auia quitado tres hojas del Testamento del Señor Conde de Aranda, sin auerlo oído dezir, le auia dado a entender que no podia absolverle, que no se desdixesse, y a Mossen Millan Muñoz de Aranda oyò dezir, que el dicho Machin auia llegado a su casa, mostrando mucho sentimiento por auer deposado contra el hecho de la verdad, que el Notario auia ocultado unas hojas del dicho testamento, y auiendole dicho el dicho Mossen Millan, que lo declarara, como lo auia declarado delante de algunos Religiosos Capuchinos.

Y consta por su retratacion hecha median-  
acto en Aranda, que està en el processo Doctoris Ioannis del Plano, si bien despues de es-





ta hizo otra contraria, como consta por el transunto de la segunda retratacion, que està en el processo Melchioris de Oxea, como se dirà abaxo.

*Y consta tambien de que està cõdenado a muerte por las letras narratiuas que està en el dicho processo Doctoris Joannis del Plano.*

**Ar. 45** ¶ QVE en tanto es verdad lo dicho, que de su mesma deposicion resulta con notoriedad, que el dicho Machin deposa falsa, y temerariamente (salva pace) porque constando, como consta, que el Testamento està escrito de mano del Doctor Plano, y hallarse, como se halla, el nõbre del señor Marques de Ariza escrito de mano de dicho señor Conde de Aranda Don Antonio, por legatario del Estado de Aranda, y firmado afsi mesmo de su mano, y constando, como consta, que dicho Testamento, està escrito en pliegos enteros, y distintos, resulta con toda certidumbre, que no se pudieron ocultar tres hojas de aquel, sin quedar otra suelta, y sin conocerse por la mesma contextura del Testamento, ni tampoco el Notario pudo confessarlo, por ser contra el hecho de la verdad, ni mucho menos, que dichas tres hojas importauan al señor Conde de Aranda, pues jamas ha estàdo nombrado en el Testamento.

*Consta por la contextura del Testamento, que no està nombrado en el el Señor Governador.*

**Ar. 46** ¶ QVE en tanto es verdad lo dicho, que el dicho Machin ha deposado falsa, y temerariamente, (salva pace) que el mesmo ha dicho, y cõfessado ante fidedignas personas, y con juramẽto que no auia oido dezir al Notario, que huuiesse ocultado hojas algunas.

*Prue-*



*Test. i. Prueuase con dicha retratacion primera.*

*Que por ver se oponia a la legalidad del Notario lo que auia depofado Machin, se lo pregunto, le respondiò al testigo, afirmandolo con diuerfos juramentos, que no auia oïdo al Notario, que huiera ocultado hojas algunas, y que lo auia depofado, porque como se hallaua condenado a muerte, queria ver si por esse medio podria remediar algo, y temoroso, de que el señor Governador se irritara, y hiziera instancias para castigarle.*

*Testig. 2. 3. 4. 5. y 6. se refieren a lo dicho.*

*Testig. 32. y 64. Que cerca de Tierga vieron a Machin, y hablando de lo que dize el articulo, le oyeron confessar con juramento, que no lo auia oïdo al Notario.*

*Ar. 47 ¶ QVE en tanto es verdad lo dicho, que el dicho Testamento de su Excelencia, al tiempo de su muerte fue abierto, leído, y publicado ante muchas, y fidedignas personas, y en él no estaua, ni estuuo nõ brado dicho señor Don Pedro Pablo Ximenez de Vrrera, Capata, Fernandéz de Heredia, antes bien cõtenua los mismos pliegos, hojas, tenor, y substancia, que el manifestado; siendo, como es, imposible, segun su tenor, auerse ocultado hojas algunas del.*

*Testig. 19. 20. 25. 29. 30. 32. 56. 57. y 64. Que se hallaron a la apercion del Testamento, y oyeron leer en alta voz, que su Excelencia dexaua en él el Estado de Sastago al Señor Conde de Fuentes, el de Aranda al Señor Marques de Ariza, y a la señora Cõdesa viudedad en dicho Estado de Arãda, y heredera de lo libre, sin auer leído, ni oïdo leer, ni nombrar en él al Señor Conde de Aranda, que*



oy es. *Y el testigo 63 se refiere a lo dicho en el 7.*

**Ar. 48** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la deposicion del dicho Domingo Modrego por lo dicho, y porque esmuy pobre, y de poca estimacion, y padece otros defectos.

*Testig. 1. 2. 3. 4. 5. 6. y 13. Que han visto es pobre, y de poca calidad, y estimacion, y menos el 3. los demas, que han oido, que bebe cō excessō, y que le haze daño; y algunos de ellos, que habla con poco cōcierto, y que por esso le llaman medio medollo.*

**Ar. 49** ¶ QVE resultando, como resulta, de la deposicion de Domingo Modrego, que en la ocasion que dize oyò hablar al Notario, no lo viò, ni conociò, no se deue auer razon de su dicho en quanto dize le conociò por oirle hablar, porque ay muchos parecidos en la voz, y no se puede concluir, por hablar, sin ver, y conocer el que habla.

**Ar. 50.** ¶ QVE quãdo el Notario huiera dicho auia mudado vnas hojas del testamento (lo que se niega) aun en esse caso se auia de entender, eran las dos hojas de la capera, que por estar rozadas, y maltratadas mudò, con consejo de peritos en la professiõ, y siguiendo el estylo alegado.

**Ar. 51.** ¶ QVE tampoco se deue auer razon de las deposiciones de los dichos Machin, y Modrego; por que aunque deposen de oida del Notario, es, en diferentes puestos, y ocasiones, con que quedan en terminos de testigos singulares, sin presuncion alguna que les asista.

**Ar. 52** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de las deposiciones de los testigos condenados a muerte, o otras penas, mayormente quando deposan a inf-

tan-



tancia, y beneficio de quien puede perdonarlos, ò mandar poner en execucion las sentencias.

Ar. 53 ¶ QVE menos obsta lo contenido en la replica contraria, porque el Notario, en vida del señor Conde Don Antonio, administraua las rentas de Aranda; y quando conste que ha recibido 300. l. han sido por los trabajos que auia sustentado en ir de Aranda a Epila en diuersas ocasiones a testificar el testamento, y por auerlo testificado, y sacado en forma.

Ar. 54 ¶ QV E para que se vea con quan poco fundamento (salua pace) se dize, que el Notario solicitò testigos para que deposaran auian visto en su poder el testamento quando le embiaron a llamar para que lo lleuara a Epila, lo que ha passado es; que auiendo llegado a Aranda el Comissario de la Corte para examinar los testigos sobre la defensa de la señora Condesa, se le advirtió, que importaua, que todos los que lo huuiessen visto cerrado en Aranda antes de traerlo a Epila lo deposassen, porque la parte contraria auia querido poner en duda, si le tenia en su poder cerrado, y sellado antes de la muerte de su Excelencia; y que para reputacion del Notario importaua se aueriguasse con mucha calificación; y que respondió, que casi todo el Lugar auia ido a su casa al tiempo que lo llamaron, por auer muerto su Excelencia; y que en presencia de muchos lo sacò, y mostrò cerrado, y sellado, y que se acordaua de algunos, y que procuraria aueriguar los otros, y por auerlo preguntado a algunos por conueniencia, y reputacion suya, se pretende, que es inducidor y solicitador de esta causa.



TRI



# TRIPLICA DE LOS SE- ñores Duques de Osuna, que está a fol 264.

**Art. 1.** ES general.

**Art. 2.** ¶ QVE no se ha de auer razon de lo conte-  
nido en la replica de la señora Condesa de Aranda,  
y Inuentariantes, porque aun quando fuesse cierto,  
que la señora Doña Luyfa de Padilla, no huuiesse  
lleuado cantidad alguna por su dote, no por esso hu-  
uiera cessado la obligacion de pagar a su Excelen-  
cia en cada vn año los 3000. ducados que le prome-  
tiò dar por ser para gastos de su Camara, y no por  
via de aumento de dote, y aunque no la huuiera lle-  
uado, pudo dicho señor Conde de Aranda prome-  
ter dar a su Excelencia dicha cantidad, y quedar o-  
bligado a la paga della.

**Art. 3.** ¶ QVE aunque su Excelencia tuuiera gran ca-  
sa, los gastos de sustentarla auian de correr por que-  
ta del Conde, y no podia compensar por esso la cá-  
ntidad que le prometì; porque en personas de su ca-  
lidad se entiende a mas de los gastos de sustentar su  
casa, y familia, que han de correr por quenta del  
marido.

**Art. 4.** ¶ QVE tampoco es de consideracion el pre-  
tender que dicha Señora Condesa gastò en la fabri-  
ca de los Conuentos muchas cantidades, porque  
pudo ser con voluntad del Conde su marido, y nū-  
ca se le pueden compensar en la de los gastos de su  
Camara, no contando que las huuiesse recebido en  
pago dellos, ni otras de las que confesò por su Tes-  
tamento.

QVE



*Art. 5.* ¶ QVE protesta que las partes contrarias no se admitan a prouar con testigos lo prohibido por Fuero, y que esta protestacion sea auida por repetida en qualquiere Memorial.

## CONTRADICTORIO DE los Señores Conde de Aranda, y Marques de Astorga, que está en dicho processo, â fol. 2338.

¶ LOS artículos 1. 2. 3. y 4. Son generales.

*Art. 5.* ¶ QVE no se ha de auer razon de la deposicion de Miguel Xea testigo 1. porque es hermano de la muger del Notario, y Vassallo de condicion, y tiene en Aranda diuersos parientes de la misma condicion.

*Prueuase con los testigos 10. 11. 18. y 19.*

*Art. 6.* ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la deposicion de Mossen Millan Muñoz testigo 7. por que tiene parientes, y Vassallos de condicion en el Estado de Aranda.

*Prueuase con dichos testigos.*

*Art. 7.* ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la deposicion de Mossen Pedro Vallejo testigo 8. porque es primo hermano de la muger del dicho Miguel Xea, y tiene parientes de condicion en dicho Estado.

*Prueuase con dichos testigos.*

*Art. 8.* ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la de



posicion de Vicente Andaluz testigo 10. porque es Vassallo de condicion de dicho Estado, y tiene otros parientes que tambien lo son.

*Prueuase con dichos testigos.*

**Art. 9.** ¶ QVE no se ha de auer razon de la deposicion de Ana Xea, test. 11. porque es muger del Notario, y asì depositando a exoneracion de su marido, no se le deue dar fe.

*Prueuase que es muger del Notario con su deposicion.*

**Ar. 10.** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la deposicion de Lupercio Xea testigo 12. porq̃ la dicha Maria Xea su hermana està casada con el Notario.

*Prueuase con dichos testigos.*

**Ar. 11.** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la deposicion de Antonio Placido Xea, testigo 13. porque es sobrino de la muger del Notario, hijo de primo hermano, y su amigo, y valedor, y vassallo de condicion del Estado.

*Prueuase con los mismos testigos.*

**Ar. 12.** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la deposicion de Geronimo Rubio testigo 14. porque es vassallo de condicion del Estado, y tiene parientes en èl, que tambien lo son.

*Prueuase con los dichos testigos.*

**Ar. 13.** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la deposicion de Anton Bela, testig. 15. porque es Guarda del General, y Ministro del Notario, que es Tablagero del en Aranda, y es vassallo de condicion, y tiene parientes en el Estado, que lo son, y padece otras faltas.

*Los testigos 10. 11. 18. y 19. que han visto,*  
que



33

*que es vassallo de condicion, y tambien diuersos parientes suyos que tiene en dicho Estado. Y el 10. añade, que le ha visto exercer de Guarda del General.*

**Ar. 14.** ¶ QVE tampoco se ha de auer razõ de la deposicion del Notario, testig. 16. porque deposa a su exoneracion, y assi no se le deue dar credito.

**Ar. 15** ¶ QVE el dicho testigo 16. tiene hechas otras deposiciones contrarias a la hecha en este processo, y assi a ninguna se deue dar credito.

**Ar. 16** ¶ QVE dicho Notario, en este processo, y otros del Estado, es solicitador de las partes contrarias, y como tal ha solicitado a diuersas personas, para que depofassen auian visto en su poder el Testamento cerrado del señor Conde de Aranda antes de su muerte, y respondiendole, no lo podian depofar por no auerlo visto, les persuadiõ lo depofassen, y q̃ bastaua que se les dezia.

**Ar. 17.** ¶ QVE dicho Notario ha tenido en Aranda, y fomentado hombres de mala vida, teniendo intimidados con ellos a otros; y porque no se le pudiesen hallar por parte del señor Conde de Aranda sus Notas, las ha sacado a Castilla, y a algunos de los testigos desta parte los ha amehazado, y se ha escondido de los Ministros de justicia, y padece las faltas q̃ los testigos diran.

**Ar. 18.** ¶ QVE dicho Notario, despues de la muerte de su Excelencia, es Colector de las rentas de Aranda por la señora Condesa, y su Excelencia le ha dado 300. lib. laquesas, por lo que ha trabajado, para q̃ valiesse el Testamento.

*Consta, q̃ es Colector de dichas rentas por la interrogacion de su deposicion y cõ dicha carta. QVE*





**Ar. 19.** ¶ QVE en tanto es verdad, que dicho Notario ha recibido dicha cantidad, que aquel escriuiò la carta arriba inserta a fol. 47.

**Ar. 20** ¶ QVE toda la letra de dicha carta es de mano del Notario.

*Prueuase con los testigos 8. 10. y 17.*

**Ar. 21.** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de las deposiciones de Mossen Iuan de Heredia, testigo 9. y el Licenciado Iuan Gil, testig. 17. porque tienen parientes, y vassallos de condicion en el dicho Estado de Aranda.

*Prueuase con los testigos 12. 13. 14. y 16.*

**Ar. 22** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la deposicion de Don Sebastian Ximenez de Vrrea, test. 19. porque es legatario del Testamento, y tiene interese en que se declare por valido.

**Ar. 23.** ¶ QVE el dicho Don Sebastian Ximenez de Vrrea es hermano del primer marido que tuuo la Señora Condesa, del qual tiene dos hijas su Excelencia, sobrinas del dicho Don Sebastian, y primas hermanas de sus hijos.

*Prueuase con los testigos 9. 10. 12. 13. 14. 15. 17.*

**Ar. 24** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de las deposiciones de Mossen Ioseph Antonio Nasarre, test. 20. Mossen Miguel Vidaña, testig. 21. y Mossen Miguel Duarte, testig. 23. porque tienen en el Estado diuersos parientes de condicion.

*Prueuase con los testigos 12. 13. 14. 15. 16.*

**Ar. 25** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la deposicion del Licenciado Agustin Villalobos, testigo 22. porque es hijo de Iuan de Villalobos, testigo 29. y Ayo de los hijos del dicho Don Sebastian Ximenez



nez de Vrrrea, y otro hermano suyo està en su serui-  
cio, y de sus hijos de Don Sebastian.

*Prueuase con los test. 12. 15. y 17.*

Ar. 26 ¶ QV E tampoco se ha de auer razon de la  
deposicion de Miguel de Casanoua, testigo 24. por-  
que es vassallo de condicion, y hombre de baxa es-  
fera, y padece las faltas que dirán los testigos.

*Los dichos testigos 12. 15. y 16. que han visto, es  
de condicion Alpargatero, y pobre. Los testigos 13.  
14. y 17. dicen lo mismo, y que quando se ofrece ha-  
ze oficio de Correo, y que por ser de baxa esfera no  
le ocupan en los oficios de la Villa.*

Ar. 27 ¶ QV E tampoco se ha de auer razon de la de-  
posicion de Iuan de Villalobos, porque es vassallo  
del Estado, y Carcelero de las carceles de Epila, y es-  
tà casado con vna, que ha sido esclaua del señor Cõ-  
de Don Antonio, y tiene vn hijo, que es Ayo de los  
del dicho D. Sebastian Ximenez de Vrrrea, cuñado  
de la señora Cõdesa, y apassionado de su Excelēcia.

*Los test. 12. 13. 14. 15. y 17. Que han visto que ha  
sido Carcelero, y q̃ està casado con vna que han oi-  
do es esclaua, y visto que della tiene al dicho Mos-  
sen Agustin Villalobos, que es Ayo de los hijos del  
dicho Don Sebastian, y apassionado por la señora  
Condesa.*

Ar. 28 ¶ QV E tampoco se ha de auer razon de la de-  
posicion de Don Luis de Molina, testig. 26. porque  
es hermano de Don Gregorio de Molina, testigo  
contrario, y los dos interēssados en que valga dicho  
Testamento, y sus hijos son criados de la señora Cõ-  
desa de Aranda, y ha sido, y es su valedor, y solicita-  
dor desta causa, y otras.

Y

Prue-



*Prueuase con los dichos testigos 12.15. y 24. que es hermano de Don Gregorio, valedor de su Excelencia, y que lleva el gouierno de su Casa, y Estado.*

Ar.29. ¶ Que tampoco se ha de auer razon de la deposicion de Iusepe de Asin, test. 27. porque es criado assalariado de la Señora Condesa de Aranda, y lleva vn libro de su Contaduria.

*Prueuase con los dichos test. 12.13.14.15. y 17.*

Ar.30. ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de las deposiciones de Don Ioseph Felizes, testig. 28. ni de Don Miguel Barba, test. 29. porque son vassallos de su Excelencia, y tienen en el Estado parientes de cõdicion, y el dicho Felizes, y vn hermano suyo llamado Don Francisco Felizes, criados assalariados, y comensales de la señora Condesa.

*Los dichos testigos 12.13.15. y 16. Que han visto que son vassallos del Estado, y que Don Miguel Barba tiene en el parientes de Condicion, y que D. Ioseph ha sido criado del señor Conde Don Antonio, y Don Francisco lo es de la señora Condesa.*

Ar.31. ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la deposicion de Pedro de Asta, testi. 30. porque es criado comensal, y assalariado de su Excelencia, y que lo fue tambien del señor Conde Don Antonio, y es vassallo de signo seruicio, y que tiene parientes de la mesma condicion.

*Los dichos testigos 12.13.15. y 16. que han visto fue criado del Conde, y despues de su muerte lo ha sido de la señora Condesa, y lo demas como en el articulo.*

Ar.32. ¶ QVE el dicho Pedro de Asta es legatario, y  
 asi



así interesado en que valga dicho Testamento.

Ar. 33 ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de las asseras deposiciones de Don Francisco Aguirre Baca, testig. 31. y de Don Gregorio Antonio de Molina, testigo 32. porque han sido, y son criados comensales, y asalariados de la señora Condesa, y así inhabiles, y a sus dichos no se deue dar fè.

*Consta por sus deposiciones, que Aguirre es Secretario de su Excelencia, y Molina Administrador de su Estado.*

Ar. 34 ¶ QVE los dichos Molina, y Aguirre deposan a su beneficio, porque son legatarios del dicho Testamento, y sino vale no podrán cobrar sus legados.

*Aduiértese, que aunque son legatarios D. Francisco Aguirre renunciò de Executor, y vendió los legados sin euiccion al Doctor Merenci antes de depasar en esta causa: y tambien Dñ Gregorio Molina renunciò el legado, y de Executor, como parece por los actos hechos fè por la señora Condesa, y Consentio, que estan en el processo Doctoris Ioannis del Plano exhibido en este.*

Ar. 35 ¶ QVE tampoco se ha de auer razon alguna de la deposicion del señor Marques de Barboles, test. 45. porque es primohermano del señor Conde de Fuentes, interesado en dicho Testamento.

*Prueuase con los testigos 6. 7. y 10.*

Ar. 36 ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la deposicion de D. Pedro Arbues test. 55. porque es criado asalariado, y comensal de la señora Condesa, y legatario de dicho Testamento, y así interesado en que se declare por bueno, y que estas partes no configan lo que pretenden.

QVE



**Ar.37.** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la deposicion de Diego Media Marca testigo 56. porque es criado comensal, y assalariado, y assi no se le puede dar credito.

*Consta por su deposicion, que es criado de la señora Condesa.*

**Ar.38** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la deposicion de Don Francisco Antonio Gonzalez de Vrrera, test. 57. porque està casado con vna hermana de la señora Condesa, y su Excelencia en primeras bodas estuuó casada con vn hermano de dicho D<sup>o</sup> Francisco.

*Consta por la interrogacion de su deposicion.*

**Ar.39** ¶ QVE dicha señora Condesa del matrimonio que contraxo en primeras bodas con vn hermano del testigo 57. tiene dos hijas, y no otros, ni mas hijos. Y assimismo el testigo 57. del que contraxo con la señora Doña Serafina Angela Clauero, hermana de su Excelencia, tiene dos hijos, y vna hija.

*Prueuase con los testigos 12. 15. 21. y 24.*

**Ar.40** ¶ QVE no se ha de auer razon de la deposicion de Don Iuan de Francia test. 60. porque es hermano de Sor Teresa del Espiritu Santo, y Sor Maria de la Cruz, Religiosas professas del Conuento de Epila, parte contraria.

*Los testig. 13. y 16. que es notorio, aunque por su mucha clausura no las han comunicado.*

**Ar.41** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la deposicion de Iuan Martinez test. 64. porque es vassallo del Estado, y en Tierra tiene casa, heredades, y bienes.

*Prueuase con los testigos 9. 10. 11. 18. y 19.*

QVE



Ar. 42. ¶ QVE no se ha de auer razon de la deposi-  
cion del Doctor Plano, de que se pretenden valer,  
porque no ha sido citado, ni jurado en este proces-  
so, ni le obsta el que aya depofado en otros, ni el pro-  
uar su muerte ademostrar, que no se ha podido re-  
producir; porque sin embargo de esto, segun Fuero,  
y drecho, no auiendo sido citado en este processo,  
no puede prouar, ni hazer fè, y mucho menos de la  
manera que se pretende.

Ar. 43. ¶ QVE como resulta de lo alegado, y proua-  
do por las partes contrarias, hablando sin su apro-  
uacion, el señor Conde de Aranda en diuerfas oca-  
siones, y tiempos que tratò de hazer su Testamen-  
to, comunicò, y consultò la forma del con el dicho  
Doctor Plano, y le aconsejó, asistiendo en su Pala-  
cio algunos dias continuos en diuerfas ocasiones, y  
quando murió su Excelencia.

Ar. 44. ¶ QVE como resulta de la assera plica de  
Testamento, està escrita de la mano del dicho Doc-  
tor Plano, con quien lo comunicò.

Ar. 45. ¶ QVE el dicho Doctor Plano, asistiendo a  
su Excelencia, poco antes que muriese, y despues di-  
xo a diuerfas personas con mucho sentimiento, y  
pefar: *Desdichado Cauallero, que muere sin Testa-  
mento*, diziendolo por su Excelencia: Y luego des-  
pues de su muerte, a toda diligencia procurò salirse  
de Epila, mostrando, por lo dicho, mucha pena, y  
otros de la casa, y Palacio de su Excelencia, noticio-  
sos de lo sucedido dixeron lo mismo.

*Prueuase con los testigos 1. 2. 3. y 20. que son los  
testigos 40. 41. 42. y 43. de los Señores Conde de  
Aranda, y Marques de Astorga, los quales repitē*

Z

lo.



lo que tienen dicho sobre el artículo 15. de la Replí-  
ca. Y vease lo que dicen el testig. 3. de la Plica del  
señor Conde de Aranda, y el testigo 3. de Zarago-  
za del señor Marques de Astorga sobre dicho ar-  
tículo 15.

**Ar. 46.** ¶ QVE de lo dicho claramente resulta, que  
dicho Testamento no lo hizo, ni otorgò su Exce-  
lencia, ni lo testificò el Notario; y caso que lo hu-  
uiera otorgado (que se niega) lo bolviò a cobrar su  
Excelencia, y lo tuvo en su casa, y poder al tiempo  
de su muerte, y no el Notario, y que es nulo, y su-  
puesto, y por tenerle recobrado del Notario el se-  
ñor Conde al tiempo de su muerte, y auerle hallado  
en su Palacio abierto, y sin capeta, se fingiò la aper-  
cion, y publicacion, y por esso jamas ha parecido  
la primera capeta, y se supuso, y fabricò la otra en  
casa de Iuan Francisco Poza, como està alegado, y  
prouado.

**Ar. 47** ¶ QVE aun quando el Doctor Plano huuiera  
jurado en este processo, tampoco se podia auer razón  
de su dicho, por quanto, segun lo que el Notario tie-  
ne declarado, el dicho Doctor Plano le aconsejó, y  
dixo, que no era necessario, que el señor Conde de  
Aranda firmasse el acto de entrega; y assi, caso que  
pueda constar auer otorgado su Excelencia dicho  
Testamento, y tenerle al tiempo de su muerte el No-  
tario, el dicho Doctor Plano ha depofado por de-  
fender su pretensa valididad, y excluye su nulidad, y  
defecto, y tambien a su beneficio, porque es legata-  
rio, y siendo nulo dicho Testamento, no puede co-  
brar el legado, y si lo ha cobrado lo deve restituir, a  
quien, segun Fucro, perteneciere.

QVE



Ar. 48 ¶ QVE el dicho Doctor Plano ha recibido la arquilla de camino, cō todo el adrezo de plata, que es de valor de 800. lib. y assi lo ha confesado.

*Prueuase con los testigos 4. y 5. que lo recibió: y el 4. dize, le parece valdrà mas de 400. lib. y el 5. 500. lib. y por la parte contraria se haze fè de la renunciacion de dicho legado.*

Ar. 49 ¶ QVE no se ha de auer razon de los testigos contrarios, vezinos del Estado, porque son vassallos del, y la señora Condesa, como repuesta en su viudedad, vsa en ellos de la jurisdiccion ciuil, y criminal, y estandole sugetos, y correspondiendole con los derechos Dominicales, tienen afecto a su Excelencia, y por complacerle han depofado con deseo de que obtenga.

Ar. 50 ¶ QVE para exclusion de dicho Testamento, y que no se dè fè alguna a la depoficion del Notario, ni de los demas testigos contrarios, quiere auer por repetido lo contenido en su Replica.

Ar. 51 ¶ QVE las partes contrarias, en el art. 40. de su Triplica han alegado, que el auerse escondido el Notario en diuersas ocasiones que auian ido a hazer diligencias de justicia contra el, era, porque el señor Conde de Aranda, y sus Ministros le tenian amenazado, y intimidado; y aunque sobre ello se hã esforçado a hazer prouanza, no lo han prouado, sino que el auerse ocultado ha sido por auer faltado en su oficio de Notario en lo tocante al Testamento; pues Hipolito Oliuer, testigo 2. contrario ha depofado, que el Notario le dixo, que se ausentaua, y escõdia por escusar el empeño, y obligacion en que podia ponerse.

QVE



Ar. 52

*Contra  
las visuras de  
Teruel.*

QVE tampoco se ha de auer razon de las visuras hechas en la Corte, y en particular de los Testamentos de Teruel, y su Comunidad, porque no estauan agregadas, y en ellas se obseruauan los Fueros, y Leyes de Sepulbeda, y no los deste Reino, hasta el año 1598. y aun no tuuo efecto hasta el de 1626.

Ar. 53

QVE no se ha de auer razon de la visura del Protocolo de 1585. de Francisco Perez, Notario de Rubielos de dicha Comunidad, porque en dicho año aun no estaua agregada a los Fueros, y Leyes de este Reino, y así no era necesario firmar.

Ar. 54

QVE tampoco se ha de auer razon de la visura del Protocolo de 1614. de Miguel Iuan Alcañiz, Notario de Mora de Rubielos, porque de no estar firmado, solo resulta el descuido del Notario; y cõsta por la visura de esta parte en el mismo Protocolo està el Testamento cerrado de Catalina Perez, y firmado el acto de entrega de los dos testigos, y que firmaron por la testadora, que no sabia escriuir.

Ar. 55

QVE tampoco se ha de auer razon de la visura del Protocolo de 1615. de Pablo Perez Montagudo de Mora, porque no consta si es Testamento, ò Institucion, ni ay acto continuado, segun dicha visura.

Ar. 56

QVE tampoco se ha de auer razon de la visura del Protocolo de 1589. de Iuan Perez, Notario de Visieto de dicha Comunidad, porque no estaua agregada, como està dicho.

Ar. 57

QVE tampoco se ha de auer razon de la visura del Protocolo de 1596. de Iuan Perez, Notario de



de Teruel, porque el no estar firmado el acto de entrega del otorgante, ni testigos, fue descuido del Notario.

- Ar. 58* ¶ QVE tãpoco se ha de auer razon de los Protocolos de Pedro Sanchez de Teruel, de los años 1554. 1563. y 1575 y de Luis Perez de 1547. y 1555. y de Antonio Pueyo de 1529. y de Iaime Hernandez de los años 1577. 1582. 1586. 1594. 1595. 1596. porque como està dicho, no estaua agregada, y quando lo estuuu, el Notario faltò a su oficio en no hazer firmar.
- Ar. 59* ¶ QVE tampoco es de consideracion la visura del Protocolo de Iuan Perez del año 1595. porque fue descuido del Notario.
- Ar. 60* ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la visura de los Protocolos de Geronimo Romeo de los años 1573. 1578. 1581. 1582. y 1575. porque como està dicho, aun no estaua agregada la Comunidad a dichos Fueros.
- Ar. 61* ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la visura del Protocolo de Geronimo la Mata, porque fue descuido suyo.
- Ar. 62* ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de las visuras de los Protocolos de Geronimo Navarro de 1569. y de Esteuan Rubio de 1540. y 1541. y de Miguel Fuertes de 1573. y de Melchor Gami de 1586. y de Miguel Guillen de 1531. 1541. y 1546. porque como està dicho, en dichos años no se guardauã en dicha Comunidad los Fueros de este Reino.
- Ar. 63* ¶ QVE en tanto es verdad, que dichas visuras no son de consideracion alguna, que por dichas partes contrarias se han traído otros diuersos Protocolos



los de dicha Comunidad, y por ellos consta, que en ella se ha observado, y observa el Fuero del año 1528. y particularmente vn Protocolo de Pedro Pablo del año 1619. tiene vn acto de Testamento de entrega cerrado, firmado de vn testigo que firmò por si, y por la testadora, y contestigo, que dixerón no sabian escriuir; y tambien consta por las demas escrituras, y documentos desta parte.

**Ar. 64**

*Contra  
las vis-  
tas de Za-  
ragoça.*

¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la visura de los Protocolos de Geronimo Villanueva, de los años 1530. 1531. y 1535. por quanto en los Testamentos del año 1530. fue omision del Notario no auer hecho firmar el acto de entrega del testador, como de los testigos, y en el Testamento del año 1531. y en el codicilo de 1635. estan firmados del testador y codicilante: y tambien fue omision no hazerlos firmar en los actos de sus entregas, como lo estubo en los años de 1529. y 1535. y assi de su omision no se puede inducir contraria inteligencia.

**Ar. 65**

¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la visura del Protocolo de Martin de Blancas del año 1539. porque el mismo advertiò, que el testador, que fue Geronimo Carnoi, Notario del Numero de Zaragoza, le auia dicho: que estaua firmado de su mano, y que no era necessario lo firmasse fuera; y assi con dicha aduertencia calificò que entendia lo contrario: y auiendo buuelto a hazer Testamento en poder de dicho Notario el año 1546. firmò el acto de la entrega.

**Ar. 66**

¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la visura de los Protocolos de dicho Blancas de los años 1542. y 1547. porque de lo mismo que dexò escrito



el Notario, claramente se infiere, que los testadores devian firmar los actos de entrega, y que el dexarse de firmar, no fue omision del Notario, sino por entender los testadores, que estando escritas de sus manos las plicas de Testamentos, no era menester firmarlos fuera, lo qual no puede dañar a la pretension desta parte; a mas de que en el dicho Protocolo de 1539. debaxo el fol. 542. y 603. se hallan dos actos de entregas firmados de los testigos, y testadores, y en el de 1586. tres, debaxo los fol. 277. 213. 852. Y es en tanto verdad, que el dicho Blancas entendiò siempre se devian firmar en el acto de entrega, que lo observò asì en todos los q̄ testificò en los años de 1538. 1540. 1542. 46. 50. 53. 54. 59. y 61.

Ar. 67 ¶ QVE en corroboracion de que el dicho Blancas entendiò, que no se cumplia con la disposicion Foral, sino es firmandose el testador, y testigos en el acto de entrega, cõsta por la visura de esta parte que en su Protocolo del año 1553. en 7. de Abril està cõtinuado el acto de la entrega, y firmado del testador, y testigos, el Notario atesta lo firmaron, segun Fuero.

Ar. 68 ¶ QVE tampoco se ha de aver razon de la visura del protocolo de Iuan de Aguas de 1530. en quanto a los dos actos de entregas, que estàn fol. 47. y 64. porque fueron descuydos del Notario, y en el mismo protocolo, se hallaràn en los fol. 70. 77. 134. tres actos de entregas firmados de los testadores, y testigos en el dorso de las plicas, y asì esse era su estilo, y lo demas omision.

Ar. 69 ¶ QVE tampoco se ha da aver razon de la visura del protocolo de Iuan de Oñate del año 1586.



respecto de la plica de testamento, que està entre los fol. 38. y 39. firmado de los testigos y no del testador, y que al fin della ay vna firma, que dize: *Yo Pedro Meliz Notario, ordeno el presente Testamento, y digo ser esta mi ultima voluntad*; porque el no auer firmado fuera fue omision, porque el estillo del Notario era, de que el testador, y testigos firmassen segun Fuero en el acto de entrega, y assi se ve, q̃ en el mismo protocolo ay tres en los fol. 277. 713. y 855. que estàn firmados los testadores, y testigos segun Fuero, y assi su inteligencia, que se deuian firmar, y assi lo obseruò en ellos, y en los protocolos de los años 1579. 80. 84. 87. 88. y 92.

**Ar. 70** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la visura de los protocolos de Domingo Monzon de 1540. 32. y 47. porque el auerse dexado de firmar los tres actos de entregas, fue omision del Notario, y assi son nulos, y lo cierto es, que tenia inteligencia, que deuian firmarse de los testadores, y testigos, pues lo platicò en los q̃ testificò en los años titulos 539. 541. 55. 56. y 57.

**Ar. 71** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la visura del protocolo de Martin de Blancas del año 1539. por lo dicho, y porque el Testamento de Maria Cajal, que està en el fol. 603. haze a fauor desta parte, pues està firmado segun Fuero, y el hallarse passada raya sobre las palabras, *que dixo no sabia escribir*; pudo ser descuydo, ò habilidad de alguno q̃ le estava bien: y lo que se dize de la del protocolo del mismo del año 1540. no es de consideracion, porque no estar firmado del testador, fue descuydo del Notario, ò mala inteligencia del testador.

Para



*Para prueua de los articulos 52. hasta este, se haze fe de las letras narratiuas, que estàn en el processo Domna Ioanna de Toledo, exhibido en este, por las quales consta de las visuras hechas por las partes.*

Ar.72. ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de la copia del processo Hieronymi Ruyz, por quanto como por ella parece auindose aprehendido ab intestato, los bienes del difunto, despues para pedirle reuocar, se truxo a esta Real Audiencia el acto de entrega de testamento, y su apercion, y constado de que no estaua firmado el testador, no se hizo caso del, antes se confirmò dos vezes, y aunque se cõsintió se recibiesse solamente la proposicion dada en fuerza de dicho Testamento, no haze exemplar, antes està a fauor desta parte por lo dicho.

Ar.73. ¶ QVE tampoco es de consideracion la declaracion hecha en el dicho processo Domna Ioanna de Toledo, aprehension del dicho Estado; porque ganò en esta Real Audiencia, principalmente por la possession en que estaua de los bienes litigiosos, y no se hizo fundamento del Testamento de D. Fernando su marido, sino es para color de dicha possession.

Ar.74. ¶ QVE tampoco se ha de auer razon del processo de eleccion de firma de dicha causa, ni de los motiuos della; porque si bien se considerã, antes son a fauor desta parte, porque huuo dos votos de que era nulo por no estar firmado en el acto de la entrega, y otros dos lo dieron por valido por la prouabilidad que auia, en que el Notario lo huuiesse visto firmar al tiempo de la entrega, y por auerlo sacado.



en publica forma, lo qual en este caso no ha lugar, porque el litigioso no està sacado en publica forma, ni puede ocurrir la presumpció que en el otro, por auer declarado el Notario en la manifestaciõ, y compulsa, que el Señor Conde de Aranda no firmò en su presencia, ni se lo viò firmar en tiempo alguno.

**Ar. 75.** ¶ QVE las partes contrarias han procurado buscar por todo el Reyno cartas publicas de Testamentos cerrados sin firmas de los testadores, y solo han hallado entre los Notarios desta Ciudad 15. actos de entregas, que aunque a su parecer hazen a su proposito, se deue considerar lo dicho por esta parte, y en la Ciudad, y Comunidad de Teruel hasta 32. pero ya està respondido a ellos.

**Ar. 76.** ¶ QVE aunque esta parte no tenia necesidad para mostrar la obseruancia, y inteligencia del Fuego, sino solo mostrar que està en el volumen de los que se obseruan, no obstante para su calificacion, ha prouado con los testigos mas abonados, y inteligentes deste Reyno, su obseruancia, y inteligencia, y con las visuras por su parte hechas de los protocolos de los Notarios de Caxa de la presente Ciudad, pues se han hallado 1624. actos de entregas de plicas de Testamentos, firmados de los testadores, y testigos.

*Para prueua deste se haze fee de dichas letras Narratiuas.*

**Ar. 77.** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de los procesos Catharinæ Coscon, porque los exemplares dellos no se ajustan con el caso presente.

**Ar. 78.** ¶ QVE tampoco se ha de auer razon de los

exem-



exemplares que se traen de auerse hecho firmar algunas escrituras, que los Notarios se auian olvidado de hazer firmar al tiempo de sus otorgamiētos, por lo dicho en el antecedente.

*Ar. 79* ¶ QVE se han prouido diuersas firmas contra comandas, vendiciones, censales, y otros actos de firma, por no estar firmados vnos de los otorgantes, otros de los testigos, y aunque son muchos, so color dello no se puede pretender que no se deuen firmar semejantes actos, por auer tenido descuydo los Notarios; y lo mismo se deue entender en los actos de entregas de plicas de Testamentos alegados por la parte contraria.

*Ar. 80* ¶ ES abonatorio general de los testigos desta parte.

*Ar. 81.* ¶ QVE no se ha de auer razon de la deposición del dicho Dotor Plano, porque siendo como es verdad cobró la arquilla, y piezas de plata de su legado; lo renunciò, y siendo como ha sido la renunciacion afectada, se conoce claramente el afecto, y passion con que deposò por ayudar a la pretension contraria; y lo mismo se ha de entender de otras renunciaciones de otros legatarios que han deposado por las partes contrarias, queriendo se aya razon de sus dichos, lo qual no procede por auerlos renunciado despues de auerlos cobrado, ò en confianza de que se les pagaràn.

*Ar. 82* ¶ QVE Pedro Gonzalez, test. 4. de la parte contraria ha deposado primero a fauor de esta parte en el proceesso Domnæ Ioannæ de Toledo, y ha concluido respecto de los excessos del Notario, y contra lo dicho por esta parte no ha podido deposar por



por la contraria, y en quãto lo huuiere hecho no se deue auer razon.

**Ar.83.** ¶ QVE tãpoco se ha de auer razon de la retrataciõ q̃ Iuan Machin hizo en Aranda, porq̃ hallandose en la Ciudad de Siguenza cõfirmò cõ juramento su primera deposicion hecha a fauor de esta parte, q̃ es en la cõformidad que ha hecho de nuevo en este processo, y declarò, que el auerse retratado de su primera deposicion auia sido por persuasiones de diuersas personas por las razones que dixo en el acto de la ratificaciõ; a mas, de que segun Fucro, y drecho, se deue estar a la primera deposicion, y no hazer caso de la posterior hecha en contrario.

**Ar.84** ¶ QVE los testigos que han depofado por esta parte, y nombra el articulo, son hombres de biẽ, de buena fama, y reputacion.

*Prueuase respecto de muchos dellos.*

## ADICION DE DICHO contradictorio.

**Art.1.** QVE no se ha de auer razõ de la deposicion del Notario por lo dicho en la Replica, y Triplica de esta parte, que quieren auer por repetido por via de contradictorio.

**Art.2.** ¶ QVE el dicho Iuan Francisco Perez, assi antes de la muerte del señor Conde de Aranda, como despues, no ha sido, ni es fiel, ni legal en el oficio de Notario, ni ha cumplido con las obligaciones dël, antes bien ha delinquido en èl, y en particular auiedo testificado vna comanda en que se obligarõ Pedro de Aranda, y Iuan Norte, acerca de la seguridad de



de vn ganado que se cogiò en frau en el termino de Torrelapaja puso por obligado a Fràncisco Serrano no auiendo estado presente, y diò certificacion, poniendolo en lugar del dicho Pedro de Aranda; y tuvo quexa contra el Notario el Tablagero de dicho Lugar, de que en dicha comanda pusiesse vn obligado por otro.

Te. 21. Que en vn dia de Abril de este año 1659. auiendo se cogido en frau una partida de ganado, viò se ajustò, con que obligandose Pedro de Aranda, y Iuan Norte en vna comanda de 200. lib. y entregando la certificacion, les libraria el ganados y auiedo traído, y entregado al Tablagero, y leido la, oyò que alzò las voces, con mucha impaciencia, diciendo de Iuan Francisco Perez, que auia hecho falsamente dicha comanda, y que assi se quedasse preso el dueño del ganado, ò detenido en el lugar en el entretanto que traian el ganado a él, pero no le oyò porque causa era la falsa, si bien oyò dezir a otros, que era infamia auer puesto unos testigos por otros, de que infirió la quexa; y auiendo buuelto de Aranda con otra certificacion Francisco Felipe, oyò, que el Notario le auia dicho, que diuertido en otros negocios, auia puesto vn nombre por otro.

Te. 22. Que auiendo se ajustado el frau con dicha obligacion, y entregada la certificacion al Tablagero, le oyò dezir venia mal, porque venia vn nombre por otro, y despues embio otra certificacion, y assi le parece que faltò en ponerlo.

Te. 23. Que el testigo lleuò vn pliego al Notario, y auiedolo leído, viò, que rasgò vn papel que iba dentro, diciendo, que tenia razon el Tablagero en lo que

Cc





le aduertia, que auia sido yerro de pluma el auer puesto en lugar de Pedro de Aranda, a Francisco Serrano, y que se auia engañado con la ocupacion de sus negocios, y viò, que luego hizo otra certificacion, poniendo a Pedro de Aranda con Iuan Nor-te, y auiendo sela entregado, la lleuò al Tablagero.

**Art. 3.** ¶ QVE Bartolome Cauero, testigo contrario, ha sido, y es hombre facil, inconstante, y vario, y en los tratos que ha tenido, y tiene, ha procedido con mala fe, en perjuizio de las personas con quien ha contratado. Y en tanto es cierto lo dicho, que deuiendo la cantidad de vn albaran firmado de su mano, y auiendo reconocido deuerla ante diuersas personas, despues ante el Iusticia de Calatayud la negò repetidas vezes.

Para prouena de este articulo, se haze fe de unas letras narratiuas del processo Ioannis Hualde, cõtra Bartolome Cauero, super executione Chirographi, que estàn a fol. 2398. por las quales consta, que Don Francisco Iosef de Sayas, Iusticia de Calatayud hablò del albaran en ellas mencionado, a Bartolome Cauero, y se lo negò dos vezes, y a la tercera, le dixo, que era verdad lo denia, pero q̃ el Mercader, a cuyo fauor estava, le auia engañado medio por medio en vnos cueros de ante, por q̃ se los auia entregado mui humedos, y pesauan mucho, y q̃ sino perdian el tercio, no auia de pagar, aquel, ni otros dos que auian mostrado, sino por justicia, y otras razones a este intento.

Y finalmente, por parte de la Excelentissima Señora Condesa, y Inuentariantes, en lugar de contradictorio se diò vn abonatorio general de los testigos producidos por su parte.

TES-



# TESTIGOS DEL EXCE- lentísimo Señor Conde de Aranda.

## DE LA REQUISITORIA.

1 **I** Ayme Lucas Villacampa Infançon, y Ciuda-  
dano de Zaragoza, que està a fol. 315. deposa so-  
bre los articulos 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 18. 30. 31.

2 Francisco Carrascosa Portero, natural, y vezi-  
no de Zaragoza, que està a fol. 329. deposa sobre los  
articulos 5. 6. 7. 8. 11. 12.

3 El Padre Maestro Fray Diego de Noguera,  
Religioso de la Orden de San Agustin, Califica-  
dor de la Suprema Inquisicion, que està a fol. 335.  
sobre los articulos 4. 5.

4 Francisco de Toledo Labrador, natural, y ve-  
zino de Aranda, que està a fol. 339. sobre los arti-  
culos 29. 30.

5 Juan Trebiño, natural de Aragon, y vezino  
de la Villa de Borobia en Castilla, que està a fol.  
345. sobre todos.

6 Ruan Machin Zapatero, natural de Aranda,  
que està a fol. 349. sobre todos.

## DE LA COMISSION.

1 **M**ossen Miguel Olinas Presbitero, Beneficia-  
do de la Parroquial de Epila, que està a fol.  
1217. sobre los art. 29. 30. 31. de la replica.

2 El Licenciado Diego Gil Presbitero, que està  
a fol.



a fol. 1227. sobre los art. 29. 30. 31. de la replica.

3 Petronila Negrete, muger de Pedro Serrano Boticario, que està a fol. 1232. sobre los artic. 29. 30. de la replica.

4 Pedro Serrano Boticario, que està a fol. 1242. sobre los art. 29. 30. 31. de la replica.

5 El Licenciado Pedro de Burgos, Beneficiado de la Parroquial de Calatorao, que està a fol. 1251. sobre los art. 29. 30. y 31. de la replica.

6 Pedro Muñoz de Argos, Infançon, que està a fol. 1271 sobre los art. 29. 30. 31. de la replica.

7 El Licenciado Nicolas Maluenda, Presbitero, Beneficiado de la Parroquial de Epila, que està a fol. 1297. sobre los art. 29. 30. y 31. de la replica.

8 Miguel Gil, Infançon, de Epila, que està a fol. 1302. sobre los art. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 11. de la proposicion, 29. 30. y 31. de la replica.

9 Don Antonio Pacheco Presbitero, que està a fol. 1359. sobre los art. 29. 30. 31. de la replica.

10 Braulio Zatoya, que està a fol. 1363. sobre el articulo 29.

11 Miguel Galan, Pelaire, de Aranda, que està a fol. 1368. sobre el art. 31. de la replica.

12 Miguel Saldaña, Pelaire, de Aranda, que està a fol. 1373. sobre los art. 29. 30. 31. de la replica.

13 Gonzalo Saldaña, Pelaire, de Aranda, que està a fol. 1379. sobre los artic. 29. 30. 31. de la replica.

14 Pedro Gonzalez de Aranda, q̃ està a fol. 1384. sobre los artic. 29. 30. y 31. de la replica.

15 Juan Francisco Mancebo, Notario, y Familiar del Santo Oficio, que està a fol. 1395. sobre los arti. 29. 30. y 31. de la replica.



- 16 *Ignacio Ruiz de Aranda, que està a fol. 1403. sobre el artic. 30. de la replica.*
- 17 *Francisco Herafo, Infançon, de Aranda, que està a fol. 1406. sobre el art. 30. de la replica.*
- 18 *Geronimo Señor de Arāda, que està a fol. 1412. sobre los artic. 29. y 30. de la replica.*
- 19 *Pedro Villarroja, pelaire, de Caltena, que està a fol. 1417. sobre el artic. 30. de la replica.*
- 20 *Martin de Casanova, Ciudadano de Calatayud, que està a fol. 1420. sobre los art. 5. 7. 8. 9. 11. de la proposicion.*
- 21 *Jorge Garcia Zarate, Infançon, Notario del Numero, y Ciudadano de Calatayud, que està a fol. 1431. sobre los art. 5. 6. 7. 8. 9. 11. de la proposicion.*
- 22 *Don Geronimo de Luna, y Manrique, Cauallero Noble, que està a fol. 1452. sobre los artic. 29. 30. de la replica.*
- 23 *Jacinto Domingo de Tanguas, Notario del Numero, y Ciudadano de Calatayud, que està a fol. 1462. sobre el artic. 28. de la replica.*
- 24 *El dicho Jorge Garcia Zarate, que està a fol. 1470. sobre el art. 28. de la replica.*
- 25 *Jorge Tñigo Garcia de Zarate, Notario del Numero, y Ciudadano de Calatayud, que està a fol. 1480. sobre el artic. 28. de la replica.*
- 26 *Andres Jaime de Rada, Infançon, Notario del Numero, y Ciudadano de Calatayud, que està a fol. 1488. sobre el artic. 28. de la replica.*
- 27 *Jacinto de Algora, Notario del Numero, y Ciudadano de Calatayud, que està a fol. 1506. sobre el artic. 28. de la replica.*
- 28 *Alonso de Ciria, Notario del Numero, y Ciuda*



dano de Calatayud, que està a fol. 1514. sobre el articulo 28. de la replica.

29 Diego la Cal, Infançon, Notario del Numero, y Ciudadano de Calatayud, que està a fol. 1534. sobre el articulo 28. de la replica.

30 Martin Francisco Antonio de Capilla, Notario publico del Numero de Calatayud, que està a fol. 1541. sobre el articulo 28. de la replica.

31 Yñigo Geronimo de Carreras, Notario del Numero, y Ciudadano de Calatayud, que està a fol. 1549. sobre el articulo 28. de la replica.

32 Sebastian de la Guernela, Infançon, Notario del Numero, y Ciudadano de Daroca, que està a fol. 1577. sobre el articulo 28. de la replica.

33 Francisco Pardos de Bernabe, Infançon, Notario del Numero de Daroca, que està a fol. 1583. sobre el articulo 28. de la replica.

34 Diego Pasqual, Infançon, Notario del Numero, y Ciudadano de Daroca, que està a fol. 1588. sobre el articulo 28. de la replica.

35 Blas Solanas, Infançon, Notario del Numero de Daroca, que està a fol. 1592. sobre el articulo 28. de la replica.

36 Iuan Joseph Sanchez, Notario de San Martin del Rio, que està a fol. 1596. sobre el articulo 28. de la replica.

37 Antonio Gil de Bernabe, Infançon, y Notario de Baguena, que està a fol. 1604. sobre el 28. de la replica.

38 Mateo Texero, Notario, de Cariñena, que està a fol. 1609. sobre el 28. de la replica.

39 Domingo Abad, Notario, de Cariñena, que està a fol.



a fol. 1613. sobre el artículo 28. de la replica.

40 Domingo Forz, Notario de Cariñena, que està a fol. 1616. sobre el 28. de la replica.

41 Iuan Abad, Notario de Cariñena, que està a fol. 1621. sobre el 28. de la replica,

## DE ZARAGOZA.

1 Iosef Mateo Corredor Infançon, Notario del Numero, y Ciudadano de Zaragoza, que està a fol. 1628. sobre el artículo 28. de la replica.

2 Iuan Gil Caluete, Infanzon, Notario del Numero, Escriuano de Mandamiento, y Ciudadano de Zaragoza, que està a fol. 1636. sobre el 28. de la replica.

3 Francisco Calvo Notario del Numero de Iaca, que està a fol. 1648. sobre el artículo 28. de la replica.

4 Geronimo del Frago, Notario del Numero de Zaragoza, que està a fol. 1656. sobre el artículo 28. de la replica.

5 Iosef Francisco de Robres, y Losilla Infançon, Notario del Numero, y Ciudadano de Zaragoza, que està a fol. 1663. sobre el artículo 28. de la replica.

6 Miguel Iacinto Calbo Infançon, Notario publico, y del Numero de Daroca, q̃ està a fol. 1671. sobre el artículo 28.

7 Iuan Isidoro Andres, Secretario, y Depositario del Santo Oficio de la Inquisicion deste Reyno, Notario del Numero, y Ciudadano de Zaragoza, que està a fol. 1684. sobre el artículo 28. de la replica.

Jay.



- 8 *Jayme Iuan Arañon Infanzon*, Notario del Numero, y Ciudadano de Zaragoza, que està a fol. 1701. sobre el articulo 28. de la replica.
- 9 *Francisco de Abiego Infanzon*, y Notario del Numero de Zaragoza, que està a fol. 1708. sobre el articulo 28. de la replica.
- 10 *El Padre Maestro Fray Melchor Angel del Orden de San Agustin*, que està a fol. 1716. sobre el articulo 27. de la replica.
- 11 *Iuan de Lobateras Familiar del Santo Oficio*, que està a fol. 1719. sobre el articulo 8. de la replica.
- 12 *Iuan Ledos de Baldellou Infanzon*, Escriuano de Mandamiento, que està a fol. 1723. sobre los articulos 4. 5. 6. 7. y 8. de la replica.
- 13 *Antonio de Burgos Escriuiente*, que està a fol. 1741. sobre los articulos 4. 13. 14. 22. 23. 24. 27. de la replica.
- 14 *Francisco Petillas Infanzon*, y Notario, que està a fol. 1758. sobre el articulo 30. de dicha replica.
- 15 *El Doctor Ilesonso Moles*, Notario del Numero de Zaragoza, que està a fol. 1768. sobre el articulo 28. de dicha replica.
- 16 *Blas Francisco Español*, Infanzon, Notario del Numero, Secretario, y Ciudadano de Zaragoza, que està a fol. 1774. sobre el articulo 28. de la replica.
- 17 *Iuan Francisco Sanchez del Castellar*, Infanzon, Notario del Numero, y Ciudadano de Zaragoza, que està a fol. 1779. sobre el articulo 28. de la replica.
- 18 *Miguel Bonet Infanzon*, Notario del Numero,



y Ciudadano de Iaca, que està a fol. 1789. sobre el articulo 28. de la replica.

- 19 Gabriel Francisco Garces, Escriuano de Mādamiento, y Ciudadano de Zaragoza, que està a fol. 1800. sobre el articulo 28. de la replica.
- 20 Miguel de Bargas Machuca Infançon, y Ciudadano de Zaragoza, que està a fol. 1805. sobre los articulos 5. 7. 8. 9. 11. de la proposicion.
- 21 Geronimo Sisto de Vera Infançon, Portero de la Diputacion, que està a fol. 1820. sobre los articulos 8. 9. de la proposicion.
- 22 Maria Benito viuda de Juan Francisco Estaraque, y Poza Notario, que està a fol. 1828. sobre los articulos 4. 13. 14. 22. y 23. de la replica.
- 23 Nicolasa Estaraque, y Poza, muger de Jacinto Abarca menor, que està a fol. 1842. sobre los articulos 4. 13. 14. 22. de la replica.
- 24 Miguel Miranete Escriuano principal del Zalmedinado, y Ciudadano de Zaragoza, que està a fol. 1855. sobre los articulos 5. 6. 7. y 8. de la replica.
- 25 Domingo Modrego Pelayre de Aranda, que està a fol. 1869. sobre los articulos 29. y 30. de la replica.
- 26 Nicolas Andaluz Labrador de Aranda, que està a fol. 1879. sobre los articulos 29. y 30. de dicha replica.
- 27 Rafael Sanchez Notario, que està a fol. 1885. sobre los articulos 4. 14. 23. y 24. de la replica.
- 28 El Doctor Bernardo Mancebo, Canonigo de la Seo de Zaragoza, que està a fol. 1892. sobre los articulos 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 11. de la proposicion.
- 29 Domingo Lazaro Gayan, Notario de Cariñe-

Ec

na,



na, que està a fol. 1934. sobre el 28. de la replica.

30 Miguel Zetina Hermitaño, q̃ està a fol. 1937. sobre los articulos 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 11. de la proposicion.

31 Martin Calabia de Trasmoz, que està a fol. 1991. sobre los articulos 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 11. de la proposicion.

32 El Doctor Agustín García Notario, y Ciudadano de Ternel, que està a fol. 2030. sobre el articulo 28. de la replica.

33 Iuan Francisco de Arnedo Notario del Numero de Tarazona, que està a fol. 2036. sobre el articulo 28. de la replica.

34 Miguel Calabia de Trasmoz, que està a fol. 2046. sobre los articulos 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 11. de la proposicion.

35 Iuã Moreno de Trasmoz, que està a fol. 2084. sobre los articulos 6. 7. 8. 9. 11. de la proposicion.

36 Luys de Vera, que està a fol. 2101. sobre los articulos 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 11. de la proposicion.

37 Iuan de Arasques Familiar del Santo Oficio, que està a fol. 2150. sobre los articulos 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. de la proposicion.

38 Geronimo Amigo Infançon, Notario del Numero, y Ciudadano de Borja, que està a fol. 2189. sobre el articulo 28. de la replica.

39 El P. F. Geronimo Afensio Mörerde, del Orden de San Agustín, que està a fol. 2195. sobre el articulo 15. de la replica.

40 El Padre Maestro Fray Domingo Meson, Prior del Conuento de San Agustín, que està a fol. 2198. sobre el articulo 15. de la replica.

El



41 *El Padre Maestro Fray Martin Frances, Religioso del Orden de San Agustin, que està a fol. 2201. sobre el articulo 15. de la replica.*

42 *El Padre Fray Fecundo Pablo, Lector, del Orden de San Agustin, que està a fol. 2205. sobre el articulo 15. de la replica.*

43 *El Dotor Pedro Nasarre de Letosa Medico, que està a fol. 2211. sobre el art. 15. de la replica.*

## DEL CONTRADICTORIO

de dicho Señor Cōde de Aranda,  
y de su Adicion, y del señor  
Marques de Astorga.

1 **E**L dicho Dotor Pedro Nasarre de Letosa, que està a fol. 2408. sobre el art. 45.

2 *El dicho Padre Fr. Fecundo Pablo, que està a fol. 2411. sobre el art. 45.*

3 *El dicho Padre Maestro Fr. Domingo Meson, que està a fol. 2416. sobre el art. 45.*

4 *Pedro Garcia Lorente, Causidico de Zaragoza, que està a fol. 2420. sobre el artic. 48.*

5 *Melchor Felipe Chauz, Causidico de Zaragoza, que està a fol. 2424. sobre el art. 48.*

6 *Don Juan Pueyo, Canallero del Abito de Santiago, del Consejo de su Magestad, Gentilhombre de su Boca, y Maestro Racional de Aragon, que està a fol. 2428. sobre el art. 35.*

7 *Don Diego Bernardo de Herbas, Lugarteniente de Baile de Aragon, y Ciudadano de Zaragoza, que està a fol. 2431. sobre el art. 35.*

El



- 8 El dicho Antonio de Burgos, q̄ està a fol. 2433.  
sobre los art. 20. 23.
- 9 El dicho Miguel de Miranete, que està a fol.  
2439. sobre los art. 23. 41.
- 10 El dicho Dotor Bernardo Mancebo, que està a  
a fol. 2443. sobre los art. 5. 6. 7. 8. 10. 11. 12. 13. 20. 23.  
35. 41. 84.
- 11 Pedro Modrego, platicante de Medico, natural  
de Aranda, que està a fol. 2461. sobre los art. 5. 6. 7.  
8. 10. 11. 12. 13. 41.
- 12 El dicho Don Antonio Pacheco, que està a  
fol. 2472. sobre los art. 21. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30.  
31. 39.
- 13 El dicho Licenciado Diego Gil, que està a fol.  
2494. sobre los art. 21. 23. 24. 26. 27. 29. 30. 31. 40.
- 14 El dicho Mossen Miguel Olinas, que està a fol.  
2524. sobre los art. 21. 23. 24. 26. 27. 29.
- 15 El dicho Mossen Nicolas Maluenda, que està a  
fol. 2544. sobre los artic. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30.  
31. 39.
- 16 El dicho Miguel Gil, que està a fol. 2577. sobre  
los art. 21. 24. 26. 30. 31. 40.
- 17 El dicho Pedro Serrano, que està a fol. 2597.  
sobre los art. 20. 23. 25. 26. 27. 29.
- 18 El dicho Gōzalo Saldaña, que està a fol. 2609.  
sobre los art. 5. 6. 7. 8. 10. 11. 12. 13. 41.
- 19 El dicho Miguel Saldaña, que està a fol. 2635.  
sobre los art. 5. 6. 7. 8. 10. 11. 12. 13. 41.
- 20 El dicho Padre Maestro Fr. Martin Francès,  
que està a fol. 2661. sobre el art. 45.
- 21 El dicho Francisco Toledo, que està a fol. 2664.  
sobre el art. 39. del contradictorio, y 2. de la adiciō.  
Fran-



22 Francisco Sanchez, de Torrelapaja, que està a fol. 2670. sobre el art. 2. de la adición.

23 Francisco Felipe, Labrador, de Torrelapaja, que està a fol. 2673. sobre el art. 2. de la adición.

24 El dicho Don Geronimo Manrique de Luna, q̄ està a fol. 2675. sobre los art. 28. 39.

## TESTIGOS DE LA EXCE- lentísima Señora Condesa de Aranda, y de las In- uentarientes.

Y se advierte, que siguen un numero todos, porque con este orden se dio el contradictorio dellos.

## DE LA COMISSION.

1 Miguel Xea, Labrador, natural, vezino, y Justicia de Aranda, que està a fol. 559. depose sobre los art. 35. 40. 44. 46. 48. 54. de la triplica.

2 Hipolito Oliuer de Aranda, que està a fol. 584. sobre los artic. 35. 40. 44. 46. 48. de la triplica.

3 Francisco de Herasso, Infançon, de Aranda, que està a fol. 593. sobre los artic. 35. 40. 44. 46. 48. de la triplica.

4 Pedro Gonzalez de Arãda, que està a fol. 600. sobre los artic. 35. 40. 44. 46. 48. de la triplica.

5 Miguel de Treta de Aranda, que està a fol. 614. sobre los art. 35. 40. 44. 46. 48. de la triplica.

6 Lupercio Chueca de Aranda, que està a fol. 622. sobre los artic. 35. 40. 44. 46. 48. de la triplica.

Ff

Mos



- 7 Mossen Millan Muñoz, Presbitero, de Aranda, que està a fol. 629. sobre el art. 35. de la triplica.
- 8 Mossen Pedro Vallejo, Racionero de la Parroquial de Aranda, que està a fol. 632. sobre el artic. 35. de la triplica.
- 9 Mossen Juan de Heredia, de Aranda, que està a fol. 635. sobre el art. 35. de la triplica.
- 10 Vicente Andaluz, de Aranda, que està a fol. 639. sobre el art. 5. de la triplica.
- 11 Ana Xea, muger de Juan Francisco Perez, Notario de Aranda, que està a fol. 645. sobre el art. 5. de la triplica.
- 12 Lupercio Xea de Aranda, que està a fol. 651. sobre los art. 5. 35. de la triplica.
- 13 Antonio Placido Xea de Aranda, que està a fol. 660. sobre los art. 5. 35. 40. 44. 48.
- 14 Geronimo Rubio de Aranda, que està a fol. 678 sobre los art. 5. 35. 44. de la triplica.
- 15 Anton Vela de Aranda, que està a fol. 683. sobre el artic. 5. de la triplica.
- 16 Juan Francisco Perez, Notario de Aranda, que està a fol. 691. sobre los art. 8. 9. 10. 11. de la proposició, 4. 5. de la replica, 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 11. 13. 26. 27. 28. 29. de la triplica.
- 17 El Licenciado Juan Gil, Vicario de la Parroquial de Aranda, que està a fol. 733. sobre el artic. 35. de la triplica.
- 18 Bartolome Canero de Calatayud, que està a fol. 736. sobre los art. 5. 35. de la triplica.
- 19 Don Sebastian Ximenez de Vrrrea, Noble deste Reino, qe està a fol. 744. sobre los art. 4. 5. de la replica, 7. 47. de la triplica.

El



- 20 El Licenciado Joseph Antonio Nasarre de Epila, q̄ està a fol. 755. sobre los art. 7. 47. de la triplica.
- 21 Moßen Miguel Uidaña de Epila, que està a fol. 761. sobre los art. 13. 28. 35. de la triplica.
- 22 El Licenciado Agustín Villalobos de Epila, que està a fol. 769. sobre el art. 7. de la triplica.
- 23 El Licenciado Miguel de Vgarte de Epila, que està a fol. 773. sobre los art. 28. 35. de la triplica.
- 24 Miguel Casanova de Epila, que està a fol. 777. sobre el art. 5. de la triplica.
- 25 Juan de Villalobos de Epila, que està a fol. 783. sobre los art. 7. 47. de la triplica.
- 26 Don Luis Molina, que està a fol. 788. sobre los art. 5. 7. 13. de la triplica.
- 27 Insepe de Asin de Epila, que està a fol. 799. sobre el art. 7.
- 28 Don Josef Felizes Infançon de Epila, que està a fol. 804. sobre el 5. de la triplica.
- 29 Don Miguel Barba Infançon, Ciudadano de Zaragoza, que està a fol. 808. sobre los articulos 7. y 47. de la triplica.
- 30 Pedro de Hasta de Epila, que està a fol. 817. sobre los articulos 7. 8. 13. 35. 47. de la triplica.
- 31 Don Francisco Aguerri, y Baca Infançon, Secretario de la Excelentissima Señora Doña Felipa Clabero, y Sesse Condesa de Aranda, que està a fol. 830. sobre los articulos 8. 9. 10. 11. de la proposicion 4. 5. de la replica 3. 4. 7. 9. 11. 13. 26. 27. 28. 29. 35. de la triplica.
- 32 Don Gregorio Antonio de Molina Infançon, Ciudadano de Zaragoza Justicia de Epila, que està a fol. 861. sobre los articulos 8. 9. 11. de la pro-



proposicion 4. de la replica 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 11. 13. 26.  
27. 28. 29. 35. 44. 46. 47.

## DE ZARAGOZA.

- 33 **I** Van de Sola, y Espes Infançon, que està a fol.  
926. sobre el articulo 12. de la proposicion.
- 34 Isabel de Larreta muger del dicho Iuan de So-  
la, que està a fol. 928. sobre el articulo 12. de la pro-  
posicion.
- 35 Gabriel Francisco Garces Escriuano de Man-  
damiento, y Ciudadano de Zaragoza, que està a  
fol. 930. sobre los articulos 14. 21. 24. 25. de la tri-  
plica.
- 36 Juan Lorenzo Sãz, Notario, que està a fol. 938.  
sobre los art. 14. 21. 24. 25. de la triplica.
- 37 El dicho Juan Gil Calvete, que està a fol. 947  
sobre los art. 14. 17. 21. 24. 25. de la triplica.
- 38 El dicho Blas Frãcisco Español, que està a fol.  
964. sobre los art. 14. 17. 21. 24. 25. de la triplica.
- 39 El dicho Juan Francisco Sanchez del Caste-  
llar, que està a fol. 972. sobre los arti. 14. 17. 21. 24.  
25. de la triplica.
- 40 El dicho Doctor Ilifonso Molès, que està a fol.  
988. sobre los art. 14. 17. y 25. de la triplica.
- 41 Miguel Zornoza, Infançon, Notario, y Escri-  
uano principal de una de las Escriuanias de la  
Corte del señor Justicia de Aragon, Ciudadano  
de Zaragoza, que està a fol. 997. sobre los art. 14. 24.  
de la replica.
- 42 Pedro Gabriel Abadia, Infançõ, Notario, y Ciu-  
dadano de Zaragoza, que està a fol. 1001. sobre los  
artic. 14. y 24. de la triplica. El



- 43 El dicho Iuan Tfiloro Andres, que està a fol. 1005. sobre los art. 14. 17. 21. 24. y 25. de la triplica.
- 44 Geronimo de Naya, Infançon, Familiar del Sãto Oficio, Coadjutor ordinario del de Maestro Racional por su Magestad, Secretario del Reino de Aragon, Ciudadano de Zaragoza, que està a fol. 1015. sobre los artic. 14. 17. 21. 24. y 25. de la triplica.
- 45 El Ilustrissimo señor Don Iuan Ximenez, Cerdan y Embun, Marques de Barboles, que està a fol. 1028. sobre el art. 11. y 12. de la proposicion. 13. 28 de la triplica.
- 46 Mateo Lopez Zulueta, que està a fol. 1038. sobre el art. 35. de la triplica.
- 47 Pablo Antonio de Peña, Infançon, Ciudadano de Zaragoza, que està a fol. 1041. sobre el art. 35. de la triplica.
- 48 Francisco Lorente, que està a fol. 1043. sobre el artic. 35. de la triplica.
- 49 Miguel Antonio Villanueva, Infançon, Notario del Numero, Escriuano principal de la Bailia General de Aragon, y Ciudadano de Zaragoza, q̃ està a fol. 1047. sobre los arti. 10. 14. 17. 21. 24. 25. 28. de la triplica.
- 50 Estewan Benito Catalan, Notario Real, que està a fol. 1063. sobre los art. 17. 21. de la triplica.
- 51 El Licenciado Reimundo Ruiz de Aguirre, Presbitero, Retor de la Iglesia de nuestra Señora de Montañana, Beneficiado de la Parroquial del Señor San Felipe de la presente Ciudad de Zaragoza, q̃ està a fol. 1730. sobre el art. 35. de la triplica.
- 52 El Licenciado Pedro Prudencio Garces, Arcipreste de Belchise, Dignidad en la Santa Iglesia



Metropolitana de la Seo de la Ciudad de Zaragoza, que està a fol. 1076. sobre el art. 35. de la triplica

53 El Dotor Joseph Sanchez, Vicario de la Iglesia Parroquial del Señor San Felipe, que està a fol. 1079. sobre el art. 35. de la triplica.

54 El Licenciado Iuan Francisco Muñoz, Presbitero, Vicario de la Parroquial del Señor S. Lorenzo, que està a fol. 1082. sobre el art. 35. de la triplica.

55 Pedro Arbuès, Infançon, natural, y domiciliado de la Villa de Epila, que està a fol. 1085. sobre el art. 5. de la triplica.

56 Diego de Media Marca, ayudante de Secretario de dicha Señora Condesa de Aranda, que està a fol. 1093. sobre los artic. 7. 8. 13. 47. de la triplica.

57 Don Francisco Antonio Gonzalez Ximenez de Vrrera, Cavallero Noble, Baran, y Señor de Berbedel, que està a fol. 1106. sobre los art. 7. 13. 28. 47. de la triplica.

58 El Ilustrissimo señor Don Iuan Bernardino Torrellas y, Bvdaxi, Conde de Castelflorit, que està a fol. 1118. sobre los art. 11. de la proposicion: 28. de la triplica.

59 El Licenciado Lazaro Baltasar de la Placa, Beneficiado de la Parroquial de San Miguel, que està a fol. 1123. sobre los art. 11. de la proposicion, 10. 13. 28. de la triplica.

60 Don Iuan de Francia, Cavallero del Orden de San Iuan, Comendador de Vldecona, que està a fol. 1134. sobre los art. 11. de la proposicion, 28. de la triplica.

61 El dicho Iuã de Sola, y Espès, sobre el art. 12. de la proposicion.

La



- 62 *La dicha Isabel Larreta su muger, sobre el art. 12. de la proposicion.*
- 63 *El P. Fr. Pedro de Moros, Guardian del Con- uento de los Capuchinos de esta Ciudad, que està a fol. 1143. sobre los art. 6. 7. 29. 47.*
- 64 *Iuan Martinez Sainz, Infançon, Ciudadano de Zaragoza, que està a fol. 1160. sobre los art. 8. de la proposicion 5. 6. 7. 8. 28. 35. 44. 46. 47. de la triplica*

## TESTIGOS DEL EXCE- lentísimo Señor Marques de Astorga.

### DE LA REQVISITORIA.

- 1 *EL Padre Maestro Fray Diego de Norega, de la Orden de San Agustin, y Calificador de la Suprema Inquisicion, que està a fol. 292. deposa sobre los articulos 1. 2. 3.*
- 2 *Domingo de Zubicarieta, Agente del Señor Duque de Alba, que està a fol. 294. sobre los articulos. 1. 2. 3.*
- 3 *Pedro de Ribas, Agente del Señor Marques de Astorga, que està a fol. 297. sobre los art. 1. 2. y 3.*

### DE LA COMISION.

- 1 *EL dicho Miguel Gil, que està a fol. 2230. sobre los mismos art.*

### DE ZARAGOZA.

- 1 *EL dicho Dotor Bernardo Mancebo, que està a fol. 2250.*



- 2 *El dicho Miguel Zetina, que està a fol. 2265.*
- 3 *El muy Reuerendo Padre Maestro Fray Gerónimo Marta del Orden de San Agustín, Predicador de su Magestad, que està a fol. 2273. sobre el 15. de la replica.*
- 4 *El dicho Miguel Calabia, que està a fol. 2275.*
- 5 *El dicho Martín Calabia, que està a fol. 2284.*
- 6 *El dicho Luys de Vera, que està a fol. 2294.*

## TESTIGOS DE LOS EXCE- lentísimos Señores Duques de Osuna.

### DE LA REQUISITORIA.

- 1 *Don Andres de Alario, y Céspedes, vezino de Madrid, que està a fol. 371. sobre los art. 56.*
- 2 *Iulian de Olalla, vezino de Madrid, que està a fol. 373. sobre los art. 5. y 6.*
- 3 *Iuan Bautista Imperial, vezino de Madrid, que està a fol. 375. sobre los mismos articulos.*

### DE ZARAGOZA.

- 1 *El dicho Dotor Bernardo Mancebo, que està a fol. 2322.*
- 2 *El dicho Miguel Zetina, que està a fol. 2327.*
- 3 *El dicho Luys de Vera, que està a fol. 2331.*
- 4 *Melchor de Oxea, natural de Trasmoz, y domiciliado en Zaragoza, que està a fol. 2334.*







- 3 El dicho Miguel Zetina, que está a folio 261.
- 4 El muy Reverendo Padre Maestro Fray Gerónimo Martín de Arden de San Agustín, Predicador de su Magestad, que está a folio 272, sobre el 15 de la replica.
- 5 El dicho Miguel Zetina, que está a folio 272.
- 6 El dicho Luzada Vera, que está a folio 273.

## TESTIGOS DE LO QUE lentísimos Señores y Juques de Olor

### DE LA REOVINICIA

- 1 Don Andrés de Alvarado y Cepeda, Donado de Madrid, que está a folio 272, sobre los art. 56.
- 2 Julian de Olal, Donado de Madrid, que está a folio 273, sobre los art. 57 y 58.
- 3 Juan Bautista Imperial, Donado de Madrid, que está a folio 273, sobre los art. 59 y 60.

### DE ZARAGOZA

- 4 El dicho Doctor Bernardo Masera, que está a folio 274.
- 5 El dicho Miguel Zetina, que está a folio 275.
- 6 El dicho Lope de Lina, que está a folio 276.
- 7 Melchor de Oropesa, Donado de Zaragoza, que está a folio 277.